



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia y la comisión  
del delito contra la salud pública, año 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Colquehuanca Colque, Miguel Angel. (ORCID: 0000-0003-4661-0245)

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

El presente trabajo está dedicado a Dios y a mis padres quienes gracias a su formación me dieron la posibilidad de seguir trabajando y estudiando para poder alcanzar mis metas a nivel personal y profesional.

### **Agradecimiento**

Quiero agradecer al Ministerio Público y a la 9FPPC por darme la posibilidad de servir a la comunidad.

## Índice de contenido

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>6</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>13</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información	15
3.9. Aspectos éticos	16
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>17</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>25</b>

<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>26</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>27</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>31</b>

## Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo general investigar de qué manera el comercio ambulatorio durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública durante el estado de emergencia. Además de los objetivos específicos que tuvieron como finalidad describir las acciones implementadas por el Ministerio Público para combatir la pandemia, con relación a los artículos 289° y 292° del Código Penal y además analizar la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia y la comisión del delito contra la salud pública. Asimismo, al ser una investigación cualitativa, fue necesario realizar entrevistas a funcionarios públicos y personal jurisdiccional, permitiendo obtener la información necesaria para responder los problemas formulados.

De los resultados se pudo analizar que los artículos 289° y 292° del Código Penal, no se encuentran actualizados para afrontar la pandemia del Covid-19, trayendo como consecuencia el incremento del comercio ambulatorio durante la pandemia al no existir una intervención contundente del Estado a través del Ministerio Público y demás instituciones del Estado.

**Palabras clave:** Estado de emergencia, covid-19, delito, intervención, vinculacion.

## **Abstract**

The general objective of this thesis was to investigate how outpatient commerce during the pandemic is linked to the commission of crime against Public Health during the state of emergency. In addition to the specific objectives that were intended to describe the actions implemented by the Public Ministry to combat the pandemic, in relation to articles 289 and 292 of the Penal Code and also to analyze the implication of the Public Ministry in relation to outpatient commerce during the state of emergency and the commission of the crime against Public Health. Likewise, as it was a qualitative investigation, it was necessary to conduct interviews with public officials and jurisdictional personnel, allowing the necessary information to be obtained to answer the problems raised.

From the results, it was possible to analyze that articles 289 and 292 of the Penal Code are not updated to face the Covid-19 pandemic, resulting in an increase in ambulatory commerce during the pandemic as there is no forceful intervention by the State through of the Public Ministry and other State institutions.

**Keywords:** State of emergency, covid-19, crime, intervention, linkage.

## **I. Introducción.**

Es impostergable la responsabilidad del Estado y sus diversos órganos que lo conforman y a la vez se articulen de manera tal que logren proteger el derecho a la salud y no se siga vulnerando la salud pública de la población con el incumplimiento de las Medidas Sanitarias impuestas por el gobierno que deberían ser reprimidas como consta en nuestro Código Penal artículo 289<sup>o</sup> y 292<sup>o</sup> con el fin de evitar contagios en la población. Esta investigación está focalizada en el Callao y pretende determinar las acciones realizadas por el Ministerio Público 9FPPC, Policía Nacional del Perú, Municipalidad Provincial del Callao con el fin de frenar la ola de contagios a consecuencia del Covid-19, pues sería importante recapacitar sobre la protección que le corresponde al Estado con el fin de evitar se siga atentando contra la salud pública de la sociedad, con la participación de los demás organismos estatales que puedan coadyuvar en esta tarea.

Ahora bien corresponde identificar para la presente investigación los diversos roles de las entidades estatales comenzando por el Ministerio Público, que le concierne ser el defensor de la legalidad, además de investigar de oficio o por denuncia de parte la vulneración de los delitos estipulados en el Código Penal, siendo que en la presente investigación vamos estudiar la razón de las escasas denuncias ingresadas por los delitos contra la salud pública en lo concerniente a la violación de las medidas sanitarias y propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas que acarrea una sanción penal estipulada en los artículos 289 y 292 y este fenómeno se debería a que de la lectura de dichos artículos no se encuentran orientados a la protección de la población en pandemia, aunado a ello en caso del artículo 292<sup>o</sup> la pena a imponerse sería mínima y con relación al artículo 289<sup>o</sup> el enunciado normativo sería de difícil probanza, en el caso que el fiscal quiera proceder con la formalización de la denuncia y esto se refleja en las escasas denuncias ingresadas a la 9FPPC del Callao primer despacho por los motivos expuestos líneas atrás.

La participación de la Policía Nacional del Perú esta se encuentra regulada con la Aprobación del Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el



marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en donde en el punto 7.2. nos indica que de verificarse incumplimientos a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los infractores serán conducidos en calidad de retenidos a la Comisaría más cercana para el control de identidad. En caso de reiterancia (más de dos ocasiones) se procederá a su detención conforme a lo dispuesto en el artículo 292° del Código Penal; siendo que a consecuencia de las premisas expuestas hubo escasas denuncias ingresadas en la 9FPPC del Callao primer despacho de ciudadanos que hayan sido detenidos por los delitos expuestos.

Asimismo, se analizará el rol de la Municipalidad del Callao que se encuentra desarrollada en la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en donde en el artículo 74° indica que ejercen su función reguladora y normativa y esta puede ser exclusiva o compartida teniendo como una de sus funciones la ejecución, fiscalización y control en los elementos de su competencia como se establece también en el artículo 195° de nuestra Constitución Política del Perú, siendo así el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 4658 – 2005 – PA/TC, hace referencia a que la sociedad tiene el derecho de gozar de un ordenamiento urbanístico apropiado, indicando que el comercio ambulatorio es una acción de naturaleza temporal, máxime si en tiempos de pandemia resulto ser una de las principales fuentes de contagios que lamentablemente no pudieron ser controladas de manera eficaz por el gobierno local y por ende la Municipalidad no efectuó las denuncias correspondientes a las personas que no cumplían con las normas sanitarias establecidas por el gobierno central configurándose el delito contra la salud pública que se encuentra estipulada en nuestro Código Penal.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación vamos hacer referencia a los diferentes organismos del Estado como Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Gobierno Local, los cuales no realizaron una Gestión Publica adecuada con el fin de salvaguardar la salud pública de la sociedad que se encuentra estipulada en los artículos 289° y 292° del Código Penal durante la época de pandemia a consecuencia del Covid-19, dado que el Poder Ejecutivo no pudo articular de manera adecuada las estrategias y el planeamiento con el fin de que a través de los diferentes órganos Estatales se logre evitar los contagios entre las

personas, aunado a ello debemos tener en cuenta los artículos 289<sup>o</sup> y 292<sup>o</sup> concernientes al Código Penal no se encuentran debidamente acondicionados para poder afrontar dicha crisis y así poder coadyuvar al cumplimiento de las Medidas Sanitarias impuestas por el Gobierno.

Por lo que el deber primordial del Estado es propiciar los mecanismos necesarios entre las diferentes instituciones del Estado, así como la normatividad adecuada que se encuentre regulada en el Código Penal en relación a los delitos contra la Salud Pública con el fin de que se puedan aplicar de manera eficaz, asimismo tampoco se pudo gestionar los mecanismos necesarios para la participación eficaz del gobierno local, deberes que están contemplados en nuestra constitución artículo 44.

Además, la presente investigación tiene importancia jurídica, penal, social puesto que indaga la problemática de inacción del Gobierno Local y las escasas denuncias ingresadas al Ministerio Público 9FPPC, en los delitos referidos a la salud pública de los artículos 289<sup>o</sup> y 292<sup>o</sup>, enfocándonos en el comercio ambulatorio que pese a las restricciones emitidas por el gobierno violaban las medidas sanitarias, no observando denuncias por parte de la Municipalidad contra las personas que vendían productos de todo tipo hasta inclusive alimentos durante el estado de emergencia, sin que esta conducta pueda ser sancionada penalmente.

El problema general del presente trabajo de investigación tiene la siguiente interrogante ¿de qué manera el comercio ambulatorio durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao? con relación a la formulación del problema de investigación para López (2011, p. 233), refiere que investigar es indagar con la intención de buscar información y así poder responder las interrogantes destinadas a resolver el problema de investigación. En lo que respecta a los objetivos específicos tenemos, como primer problema específico ¿cómo implementar la normatividad adecuada, con relación a la vulneración de los delitos contra la salud pública en el estado de emergencia año 2020? y con respecto al segundo problema específico se tiene ¿cuál es la implicancia del Ministerio Público y el Gobierno Local con relación a la vulneración

del delito contra la salud pública del comercio ambulatorio durante el Estado de emergencia, año 2020?

Asimismo, con relación al objetivo general corresponde. Describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública durante el estado de emergencia, año 2020. De esta manera el presente trabajo de investigación se justifica en la elaboración de una investigación, explicando y exponiendo las razones de dicha investigación, siendo que por medio de la justificación demostraremos la importancia del presente trabajo de investigación. (Hernández, 2014, p. 58). Asimismo, como primer objetivo específico tenemos que analizar las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para coadyuvar en el control de los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y como segundo objetivo específico tenemos analizar la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitario y la vulneración de la salud pública, tratando de explicar de qué forma se incurre en los delitos cometidos contra la salud pública que se encuentra regulado en el Código Penal y su relación con el comercio ambulatorio que debería estar regulado, fiscalizado por el gobierno local, más aún si nos encontramos en época de pandemia.

Siendo que podemos entender como comercio ambulatorio a la oportunidad de generar ingresos de manera informal debido a la falta de trabajo generada por el estado de emergencia a consecuencia del covid-19, vulnerando el derecho a la salud pública, resultando importante investigar los delitos estipulados en el Código Penal con el fin de proteger la salud pública, asimismo el gobierno local debe implementar las medidas necesarias con el fin de evitar los contagios entre la población que sale abastecerse de los productos de primera necesidad y el comercio ambulatorio que se encuentra presente sin ninguna regulación.

Como justificación teórica se tiene que la gestión pública del gobierno local y su vinculación con los delitos contemplados contra la salud pública que debe servir como un instrumento para articular a través de diferentes medios los recursos personales y logísticos, con el fin de poder proteger a la sociedad en

tiempos de emergencia así como la debida articulación que debe de existir entre las diferentes entidades del Estado con el propósito de controlar la vulneración de los delitos contra la salud pública.

La justificación metodológica se centra en el estudio y aplicación de la guía de entrevista y los cuadros respectivos como son el análisis de fuente documental, estudio de casos ingresados en la 9FPPC primer despacho donde se va ha poder apreciar las deficiencias normativas de los artículos referidos a la salud pública, el marco normativo y marco comparado, teniendo como resultado una investigación de tipo fenomenológica. Según García, López, Jiménez, Ramírez, Lino & Reding (2014), indica que esta se fundamenta en el estudio de experiencias en los diferentes ámbitos, con relación a un hecho que se quiere investigar, desde la perspectiva del investigador (p. 28).

Asimismo, también va contar con supuestos jurídicos que según Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 104), en la investigación son necesarias las hipótesis que después del desarrollo de la investigación se convertirán en conclusiones que deberían ser dilucidaciones de las respuestas del trabajo de investigación.

## **II. Marco Teórico.**

El presente producto académico se nutrió con distintos antecedentes, tanto internacionales y nacionales como Robertson, (2010), quien concluye que el comercio ambulatorio se despliega en las calles sin tener una ubicación estable sin ser regulada por el Estado, siendo que el comercio informal contaría con un 25% de la población con actividad económica, vendiendo todo tipo de productos inclusive comida, encontrando en la ciudad de Lima la venta de una diversidad de productos de todo tipo inclusive alimentos, debiendo tomar en cuenta que la pandemia propicio el incremento de comercio ambulatorio.

De lo acotado se puede deducir que el comercio ambulatorio reside en múltiples actividades desarrolladas en las calles de manera informal, sin ningún tipo de protección ni regulación del Estado y sin el debido control durante la pandemia que azota nuestro país a pesar de los bonos entregados por el gobierno, siendo que estos problemas se deberían a la falta de una gestión adecuada por parte de las Municipalidad en el control y fiscalización además de la normatividad no adecuada estipulada en los artículos 289º y 292 del Código Penal, propiciando que dicho delito no sea denunciado.

Según Carpio (2014), en el presente trabajo de investigación nos explica la importancia de una administración eficiente en la Municipalidad de Talara produciendo resultados positivos en los gobiernos locales, máxime si se tiene en cuenta que existiendo la normatividad adecuada esta no se toma en cuenta y que cualquier gestión a nivel Municipal se debe medir los resultados y el impacto positivo en la población; por lo que en la opinión del investigador los Municipios tienen la facultad que esta conferida en la ley, para poder administrar y responder a las necesidades de la población encontrando las medidas adecuadas para proteger a los ciudadanos, contando las Municipalidades con los recursos necesarios para ordenar el comercio ambulatorio de una manera eficaz y este no se convierta en un foco de contagios.

Asimismo, Ramos & Albitres (2010) indica que no se está implementando un sistema de gestión adecuado en las Municipalidades y esta problemática se ve incrementada en los municipios alejados de la capital, trayendo una gestión

deficiente. Coincidiendo con el autor mencionado en lo que se refiere a que las Municipalidades tienen los mecanismos apropiados para realizar una labor eficaz en el tratamiento del comercio ambulatorio, pero por la mala gestión esta no realiza un buen servicio.

Como tesis Internacionales se tiene a Silva, (2006), quien refiere que la economía que produce el comercio informal no es una insinuación a la falta de dinero si no que está relacionada a los mecanismos de producción de la sociedad, mientras que los ciudadanos de insuficientes recursos estarían ligados a los procesos de comercialización.

Por otro lado, De Soto citado por Silva señala que el comercio ambulatorio es una salida alternativa para las personas de bajos recursos que impide que dichas personas puedan formalizarse por los trámites y costos adicionales que se necesitan, teniendo como responsable de este grupo de personas el Estado al no poder darles las herramientas adecuadas para poder erradicar dicha actividad (2006, p.25-26).

También Altaba (2009) refiere a que una eficiente gestión de los recursos mejora la capacidad para una atención más eficiente en los aparatos públicos del Estado.

Asimismo, **Bustamante (2013)**, también indica que el comercio ambulatorio es un fenómeno social que debe de ser ordenado, ha través de una gestión eficiente para el beneficio de la ciudad.

También tenemos algunos antecedentes que nos servirán para que el investigador observe las posiciones estudiadas por otros investigadores. Asimismo, se señala que el comercio ambulatorio desde los años sesenta es una actividad que se practica en las calles y plazas a nivel de Latinoamérica sin que hasta la fecha dicho fenómeno sea social sea estudiado (Veleda, 2001, p. 36).

De lo antes mencionado se puede inferir en que el comercio informal esta en nuestra ciudad hace varios años, incrementándose más en estos últimos años ocupando las calles y plazas sin permiso de la Municipalidad y en la mayoría sin

tener ningún tipo de permiso, no cumpliendo por ende las normas mínimas de salubridad requerida por los gobiernos locales (Rodríguez, 2005 p.107)

De lo expuesto se puede decir que la venta informal de diversos productos sin tomar en cuenta las medidas sanitarias, afecta a la sociedad al vender productos en especial los comestibles vulnerándose la salud pública, exponiéndolos al aire libre con la contaminación, más aún si se tiene en cuenta que se está atravesado una pandemia en el país, no existiendo en dicha actividad ningún tipo de control, además que también dicha actividad perjudica el libre tránsito de las personas, que se encuentra señalado en el art. 2 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, además que dicha actividad no es controlada por la Municipalidad del Callao.

La Organización Mundial de la salud expresa que el derecho a la salud es un derecho fundamental en donde toda persona tiene el derecho de gozar del nivel más alto de salud física y mental buscando el bienestar en todas sus formas (2016. P.1).

La OMS recomienda tener en cuenta que el derecho a la salud como uno de los factores más importantes para salvaguardar la salud de la población siendo responsabilidad del Estado implementar las medidas necesarias con el fin de garantizar efectuar los mecanismos necesarios para que esta no se vulnere, siendo que la Municipalidad del Callao no implemento las medidas necesarias con el fin de que no se vulnere los delitos cometidos contra la salud pública.

Según Frutos y Royo indica que la salud debe comprender los ámbitos social, mental y físico. Siendo que como parte del estado la Municipalidad del Callao debe procurar garantizar el derecho a la salud de la comunidad realizando, controlando, fiscalizando al comercio ambulatorio de las principales vías públicas del Callao con el fin de que no se afecte la Salud pública de las personas al exponerse en contraer el covid-19 producto de la venta de diversos artículos de uso diario hasta alimentos, sin observar denuncias penales de parte de la Municipalidad contra los vendedores informales dado que no acatan las medidas sanitarias impartidas por el gobierno.

Además, según el Pacto Internacional de Derechos y su Protocolo en el artículo 12, nos indica que todas las personas tienen derecho a tener un alto nivel de salud (p.13). Según lo descrito líneas arriba el Estado ha través de la Municipalidad del Callao tiene la atribución según la Ley Orgánica De Municipalidades, Ley N° 27972 artículo 48, dedicado al decomiso y retención de mercaderías que no estén autorizadas, sin que se observe que se haya realizado un control de las medidas sanitarias correspondientes y como resultados de estos incumplimientos se haya denunciado a los ambulantes por los delitos estipulados en el Código Penal y producto de ello son las escasas denuncias ingresadas a mesa de partes por este tipo de delitos de la 9FPPC Callao primer despacho.

Lo establecido líneas arriba también lo podemos observar en la Ordenanza N° 002-1985-MLM, art. 1, en donde indica la reglamentación que debe ejercer las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de controlar el comercio ambulatorio. Asimismo, el artículo 2 de la Ordenanza menciona que las Municipalidades deberán de coordinar con las diferentes comisiones técnicas, así como con las organizaciones de ambulantes.

Por lo tanto, el comercio ambulatorio debe ser fiscalizado de tal manera que no vulnere la salud pública de la población, asimismo dicha actividad debe ser sancionada de manera administrativa y penal como se hace en otros distritos de Lima, donde no se vio la presencia de ambulantes y de esta manera garantizar la salud de la población y disminuir los contagios a consecuencia del covid-19, debiéndose implementarse planes para tal fin y mejorar las estrategias para un mejor servicio.

Teniendo presente que estrategia según Munuera (2012) es el conjunto de trabajos con el fin de alcanzar objetivos utilizando de manera eficaz los recursos humanos y materiales con el fin de alcanzar objetivos. (p.41)

Chiavenato (2010) indica que los objetivos se alcanzan con la organización y la unión de los recursos con los que se cuenta, creando estrategias nuevas con el fin de cumplir con los objetivos trazados, así como de las contingencias que se puedan crear. (p.4)



De lo descrito se puede concluir que resulta importante que los gobiernos locales planeen estrategias con el fin de fiscalizar a los ambulantes que atentan contra la salud pública, para lo cual necesitan utilizar todos los recursos que posean para alcanzar dicho objetivo en beneficio de la comunidad y además de considerar utilizar al Derecho Penal cuando sea necesario. Como otro aporte de Chiavenato (2010), nos indica que la estrategia nos sirve para alcanzar objetivos por área mientras que la táctica se enfoca en uno de sus componentes con el fin de que logre su objetivo (p.4).

Según Fred (2013) las tácticas se tienen que emplear mediante un plan que se puede alcanzar a corto, mediano, largo plazo con el fin de alcanzar los objetivos trazados (p.11). Observando que los gobiernos locales no aplicaron las estrategias que les corresponden con el fin de alcanzar el objetivo de controlar el comercio ambulatorio en el Callao causando la vulneración de los delitos contra la salud pública estipulados en el Código Penal

Adicionalmente según el Gran Diccionario Larousse (2000), define la estrategia en un concepto más amplio, en la medida que su función sería ampliar y maximizar la efectividad en la administración de los recursos. (p.68).

Para Menguzzato (1995) estrategia se puntualiza como los objetivos planeados de la empresa y las acciones que se van a tomar con el fin de ingresar en el medio socioeconómico. (p.14). Según lo indicado la estrategia traza los objetivos y acciones, teniendo en cuenta los medios y ventajas para poder alcanzar el fin de un mejor servicio a la comunidad con respecto al control del covid-19 en el sector del comercio que existe en las calles.

Aunado a ello explicaremos la gestión pública municipal eficiente, para Sánchez (2003) se debe tomar en cuenta el rol de los gobiernos locales en la historia dado que a partir de esa concepción se gestarán los municipios posteriormente. (p.77). En la historia la importancia de las Municipalidades viene desde los feudales donde existían los municipios y ayuntamientos en el siglo XVIII los municipios agrupan la actividad administrativa en esa época los municipios se

encontraban unidos con el poder central y prestaban la mayor cantidad de servicios, no siendo considerados como hoy ocurre en una instancia separada del gobierno central en el siglo XIX los municipios van ganando autonomía propiciando que los representantes sean elegidos por democráticamente.

Asimismo, según una de las primeras constituciones de la Corte de Cadiz el estado se plasmaba en Municipios y Provincias donde todavía no reconocen su autonomía para Sánchez (2003) la administración pública actúa de acuerdo a los principios de jerarquía, eficacia, desconcentración con el debido sometimiento de ley. (p. 39)

Para Sánchez (2003), debiéndose entender que la correcta administración debe observar los principios de descentralización, jerarquía y coordinación que nos ayudan a que no existan problemas en el momento de la gestión realizada. Asimismo, la organización está referida en el artículo 137 de la Constitución, refiriendo que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en Comunidades Autónomas". (p. 78). Donde se indica la gestión y competencia de las instituciones del estado, aunque no se encuentre de manera explícita.

Para Fernández & Ares (2002) la organización eficaz se da en el momento de que se puede predecir las necesidades que pudieran presentarse teniendo como punto fundamental la necesidad y la inversión con el fin de poder crecer de manera sostenida (p.61). por lo que es importante la planificación social en donde se debe tener en cuenta la responsabilidad pública para un eficiente manejo.

Según Bastidas & Pisconte (2008) indica que la Administración Municipal es la estructura determinada bajo normas con independencia con el fin de realizar una gestión eficiente. (p.6). Por lo que resulta importante definir que la gestión pública en las Municipalidades resulta importante con el fin de que se pueda realizar una ejecución y planeación eficiente con las herramientas con las que cuenta las Municipalidades, siendo que una gestión eficiente se caracteriza por el desarrollo que se encuentra señalado en el artículo 44 de la Constitución en donde nos indica que los que ejercen el gobierno local deben ser eficaces en su labor con el fin de obtener resultados. (PCM, 2013, p.29)

También se debe tener en cuenta la carpeta revisada En el Primer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, se analizó los actuados y la disposición de archivo de la carpeta N°: 9060144509-2020-264-0, por la denuncia seguida contra de María Teresa y Shirley por los presuntos delitos contra la Salud Pública-Violación de Medidas Sanitarias, y otros delitos, en agravio del Director del Centro Medico Naval, hechos ocurridos el 04 de junio cuando María Teresa y su hermana ingresaron al hospital Naval con la finalidad de visitar a su padre que se encontraba en la sala Covid, encontrándolo sin la atención adecuada, por lo que reclaman eufóricamente la mala atención de su padre perturbando la tranquilidad de los demás pacientes y presuntamente grabar un video, por lo que fue retenida por personal del hospital a la espera del personal PNP para ser trasladada ha la comisaria correspondiente y posteriormente ser denunciadas por el delito de Violación a las Medidas Sanitarias.

Posteriormente después de las investigaciones correspondientes se archiva los delitos denunciados en el extremo de la denuncia por el delito de Violación de las medidas sanitarias, dado que dicho delito según se encuentra descrito en el Código Penal en los artículo 292º y 289º serían delitos de intención, esto quiere decir que la imputada tiene que tener la intención y tener el conocimiento que se encuentra enferma de covid-19 y está intencionalmente pretende contagiar a otras personas, siendo de difícil probanza dichos actos en la mayoría de los casos, por lo que se procedió al archivo de las investigaciones.

### **III. Metodología**

#### **3.1 Tipo de investigación**

Para (Behar 2005 p. 34) la metodología se utiliza para argumentar el trabajo de investigación, se adopta de acuerdo al tema ha investigar debiendo tener la orientación adecuada para lograr una investigación apropiada.

Asimismo, Race, citado por Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 36) refieren que se debe tener la claridad de lo que desea investigar. La presente investigación es básica buscando profundizar los conocimientos en el Derecho Penal, al tratar de explicar los motivos por los cuales los artículos referidos a la salud pública del Código Penal no se aplican de manera eficaz, asimismo la mala gestión del gobierno local en el control del comercio ambulatorio; en la presente investigación se sigue un enfoque cualitativo basándose en el análisis de textos, documentos y estudio de casos, buscando como finalidad tener un patrón determinado.

Esta investigación sigue un diseño fenomenológico, de acuerdo Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.128), indica que esta se centra en las experiencias vividas, dirigiéndose a la estructura de dicho fenómeno con el fin de probar nuestra hipótesis.

Asimismo, la fenomenología se interesa por las particularidades de la evidencia vivida, debiéndose tener en cuenta que las experiencias con sus características encontradas en un campo común o en varios casos o ejemplos experimentados de ella. (Reeder, 2011: 24)

#### **3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización (Tabla 01 ANEXOS).**

La categoría del estudio se denominó – Delitos contra la Salud Pública con relación al comercio ambulatorio, para lo cual se fijó como sub-categorías, i) Delitos contra la Salud Publica y ii) Comercio ambulatorio.

#### **3.3. Escenario de estudio.**

Esta investigación se desarrolló en la Novena Fiscalía Provincial primer despacho del distrito fiscal del Callao, teniéndose en cuenta que en dicha dependencia se

realizó una parte de las entrevistas a profundidad con el objeto de poder recabar información importante llegando arribar a conclusiones que se expone en la presente investigación.

#### **3.4. Participantes.**

Los participantes de este estudio fueron dos Fiscales Provinciales, por ser los funcionarios que se encargan de la investigación de las denuncias, también participaron Asistentes en Función Fiscal quienes coadyuvan en la investigación de las denuncias ingresadas por mesa de partes de la 9FPPC. Resultando así, idónea su condición para brindar detalles importantes sobre los hechos, fenómenos estudiados y las implicancias que estos tienen en la salud pública en el distrito fiscal del Callao. Al respecto, el detalle de cada uno de los tres entrevistados obra en ANEXOS.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Se utilizó como técnica de recolección de datos, la entrevista en profundidad, pues se elaboró una serie de preguntas orientados al tema ha investigar para ser respondidas por los entrevistados asimismo se entrevistó a dos Fiscales Provinciales, por ser los funcionarios que se encargan de la investigación de las denuncias, así como también se entrevistó Asistentes en Función Fiscal que coadyuvan en la investigación de las denuncias ingresadas por mesa de partes de la 9FPPC, de esta forma encontrando información útil para la elaboración del presente trabajo de investigación.

#### **3.6. Procedimiento.**

En lo que se refiere al procedimiento de recolección de data e información, se empleó la técnica de entrevista en profundidad, con su instrumento respectivo, la guía de entrevista; al respecto, las entrevistas se realizaron de manera escrita a dos Fiscales Provinciales y un asistente en Función Fiscal, con el fin de una vez practicado dicho procedimiento se escaneen y se incorporen en los anexos del presente trabajo de investigación y así poder realizar la triangulación de datos (triangulación de sujetos), ingresados a los cuadros respectivos y como instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista.

Asimismo, el fenómeno estudiado se sometió al proceso de categorización, ello significa. Conforme al siguiente procedimiento, la categoría del estudio se denominó – Delitos contra la Salud Pública con relación al comercio ambulatorio realizado en la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao año 2020. Por lo cual se fijó como sub-categorías i) Delitos contra la Salud Pública y ii) Comercio ambulatorio. Siendo así, se contrastó el estudio fenomenológico con el análisis de casos (ver anexos) para llegar a obtener un resultado certero, que se plasmará en la discusión y conclusiones del presente trabajo de investigación.

### **3.7. Rigor científico.**

En el presente trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos para una investigación académica con enfoque cualitativo con el fin de cumplir los estándares de una investigación siendo que los resultados y procesamiento de la información siga el método científico.

Dependencia: se denomina también confiabilidad cualitativa o consistencia lógica, el estudio cualitativo se encuentra sustentado con los instrumentos y técnicas de recogida de información.

Credibilidad: consiste en captar los mensajes de los participantes de forma íntegra, por medio del instrumento utilizado, en este caso, la entrevista en profundidad, contándose consecuentemente con validez máxima.

Transferibilidad, refiere obtener un resultado a través del desarrollo o profundización en el conocimiento acerca de la problemática establecida. De esta manera, poder llegar a la meta trazada de la investigación.

Confortabilidad o audibilidad, se clasificó el resultado mediante análisis e interpretación de datos codificados, y así se alcanzó una respuesta a la problemática planteada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, Citado en: Tomaylla Arósteguí, 2020, p. 16).

### **3.8. Método de análisis de información.**

En lo referido al método y su proceso, se estructuraron y siguieron cuatro etapas marcadas;

1. Se planificó el futuro trabajo de campo, labor que se centró en la elaboración de los instrumentos para obtención de data.
2. Ejecución en campo, de los instrumentos aludidos en el párrafo anterior, de manera que, se administró, el instrumento en cuestión, de obtención de data escogido, a la unidad materia de análisis.
3. Codificación, consistió en la incorporación y transcripción al texto, de la data obtenida durante la presente investigación. En un formato estructurado y organizado, categorizando los mismos.
4. Análisis, de la data obtenida, se empleó la técnica de la triangulación de información, contrastando entre sí las respuestas de los sujetos entrevistados (03), se estudiaron sus distintas perspectivas, bajo un análisis cualitativo, en la comparación de sus respuestas para la elaboración de la parte conclusiva del presente trabajo. Todos los datos obtenidos se interpretaron y analizaron siguiendo el método, descriptivo, analítico, inductivo, así como sintético.

### **3.9. Aspectos Éticos.**

El presente producto de investigación fue elaborado teniendo en cuenta la Guía de Elaboración del Trabajo y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad César Vallejo y los criterios bibliográficos, respetando los derechos de autor de quienes hemos obtenido información. Para ello, se ha usado el estándar elaborado por la Asociación Americana; normas bibliográficas APA, para hacer la precisión correcta de las referencias bibliográficas.

#### IV. Resultados y Discusión

Tabla 1.

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos. El objetivo general planteado fue el describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020.

Preguntas	Fiscal Provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente función fiscal- S3
¿Considera que la permisibilidad de las autoridades públicas para el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia propiciaría la vulneración de los delitos contra la salud pública, previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal?	Considero que durante la pandemia no se establecieron políticas publicas orientadas para contrarrestar la proliferación del comercio ambulatorio desde la Municipalidad trayendo como consecuencia que las personas que se dedican al comercio ambulatorio aumentaron sin ningún tipo de control vulnerando de esta forma la Salud Publica.	En mi opinión el aumento del comercio ambulatorio se debió a la falta de control por parte de la Municipalidad del Callao lo cual trajo como consecuencia el incremento de contagios en la población del Callao y por ende vulnero los artículos 289° y 292° del Código Penal.	Las autoridades Municipales no realizaron las gestiones necesarias con el fin de controlar el aumento del comercio ambulatorio y este fenómeno como consecuencia aumento los contagios sin poder ser controlado por la situación económica del país vulnerando las medidas sanitarias impuestas por el gobierno.

Interpretación 1: Todos los entrevistados coinciden en que en el año 2020 las instituciones públicas como la Municipalidad del Callao, no realizaron las diversas gestiones correspondientes con el fin de controlar el incremento del comercio ambulatorio desprotegiendo a la población del callao ante el Covid-19, dado que no se seguía los protocolos estipulados por el gobierno con relación a los contagios, sin el uso de mascarilla y no teniendo el distanciamiento obligatorio entre las personas además de no realizar la correcta desinfección del dinero y artículos que vendían y de las pocas infracciones cometidas a la salud publica la mayoría se quedaron en sanción administrativa sin llegar a denunciar estos hechos.



Preguntas	Fiscal Provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente función fiscal- S3
¿En qué consisten los tipos penales contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal?	Son los artículos que se encuentran contemplados dentro del capítulo III referidos a la Salud Pública siendo que el artículo 289 hace referencia a la propagación de enfermedades y el artículo 292 que corresponde a la violación de Medidas Sanitarias, que lamentablemente no se pudieron usar de manera eficaz por los enunciados normativos y las penas mínimas.	Dichos artículos están referidos a la propagación de enfermedades peligrosas y a la Violación de Medidas Sanitarias que se encuentran en los delitos contra la Salud Pública que no se usaron de manera adecuada durante la pandemia por estar desfasados.	Considero que los tipos penales no se encuentran acordes al momento en el que atravesamos ya que dichos tipos penales no garantizan que se pueda realizar una adecuada persecución penal en el contexto de la propagación de la enfermedad a consecuencia del Covid - 19.

Interpretación 2: Todos los entrevistados concordaron con respecto a los artículos 289° y 292 del Código Penal indicando que las premisas y el tipo penal no están adecuadas para la emergencia sanitaria que se está atravesando, resultando complicado para el Ministerio Público hacer una adecuada persecución del delito debido, ya que dichos artículos resultarían de difícil probanza con penas muy bajas y los tipos penales no se adecuan al estado de emergencia decretado por el gobierno.

Preguntas	Fiscal provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente función fiscal- S3
¿considera usted que el Ministerio Público del Callao implementó el tratamiento necesario para gestionar los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.?	Lamentablemente por parte del Ministerio Público no se realizó la difusión adecuada a la población con respecto a los delitos que se infringen cuando no se cumplen las medidas sanitarias	Con relación a los delitos contemplados en el artículo 289 y 292 no se difundió de manera adecuada por parte del Ministerio Público debido a que dicha normativa no enlaza de manera adecuada con los tipos penales y por ese motivo no se aprecia denuncias presentadas por estos artículos.	Para mí apreciación no se implementó las medidas necesarias con el fin de informar a la población de cómo y cuándo se vulneran los delitos que se encuentran estipulados en contra la Salud Pública.

Interpretación 3: Todos los entrevistados concordaron en que el Ministerio Público en el Callao no realizó la difusión adecuada de los artículos 289° y 292

durante el estado de emergencia del año 2020, dado que la población desconoce que también el Ministerio Público tiene la facultad de perseguir los delitos de propagación de enfermedades peligrosas artículo 289, así como el artículo 292<sup>o</sup> que hace alusión a la violación de medidas sanitarias y en consecuencia existiría pocas denuncias ingresadas por la mesa de partes de la Novena fiscalía provincial penal.

Preguntas	Fiscal Provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente en función fiscal- S3
¿Qué factores estarían propiciando que existan escasas denuncias por parte del Ministerio Público del Callao por los delitos contra la Salud Pública, cometidos durante el estado de emergencia 2020?	El desconocimiento de la población en relación a los artículos 289 <sup>o</sup> y 292 del Código Penal, además de las debilidades que presenta en cuanto a las penas. además, que la policía y la municipalidad no denuncian a las personas que cometen este tipo de delitos.	Uno de los principales factores que están propiciando que no existan denuncias se debe a que las premisas normativas no están adecuadas como para poder usarse de manera eficaz ante la pandemia que nos azota,	Considero que los factores por lo que no se denuncian este tipo de delitos es por el desconocimiento de la población y por que dichos artículos no se encuentran adecuados para poder ejercer un control eficaz.

Interpretación 4: Todos los entrevistados indicaron que se debe tener en cuenta que dichos delitos no se llegan a denunciar porque la normatividad se encuentra desfasada, teniendo penas bajas y trayendo consigo que dichas denuncias resulten ineficaces, dado el contexto de pandemia que vivimos más aún si la municipalidad no fiscaliza de manera adecuada el comercio ambulante y además no presentan las denuncias respectivas ante el Ministerio Público por dichos delitos.

Conclusión final: Los especialistas en derecho penal que entreviste concuerdan que las autoridades encargadas del comercio ambulante no cumplieron con su labor de manera eficaz durante la pandemia dado al incremento de contagios por el covid-19 y que además lamentablemente la población ni las autoridades respectivas no denuncian los delitos estipulados en los artículos 289<sup>o</sup> y 292<sup>o</sup> del código penal, por desconocimiento y por la ineficacia de dichos artículos en la persecución Penal.

Asimismo, el primer objetivo específico de la presente investigación fue el de analizar las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para

combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su incidencia en la comisión del delito Contra la Salud Pública del año 2020.

Preguntas	Fiscal Provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente en funciones fiscal- S3
¿Considera que el Ministerio Público del Callao adoptó las medidas adecuadas para combatir durante la pandemia, los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.?	Considero que el Ministerio Publico le falto más difusión en cuanto a los delitos que se podían cometer en relación a la Salud Publica, siendo que no sería eficaz que se denuncia por dichos delitos si estos no se encuentran adecuados al contexto por el cual estamos atravesando.	El Ministerio público del callao adopto las medidas adecuadas durante la pandemia dado que en cuanto dicha fiscalia se encuentra de turno se reciben todo tipo de denuncias tanto verbales como escritas	El Ministerio Publico si adopto las medidas adecuadas dado que el comercio ambulatorio es responsabilidad de la Municipalidad provincial del Callao y fue esta Municipalidad la que no realizo la fiscalización del comercio ambulatorio asi como tampoco realizo las denuncias respectivas a las personas que incumplían con las Medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno.

Interpretación 5: Los especialistas en derecho penal consultados coinciden que la falta de denuncias presentadas ante la mesa de partes de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao se debe a que la Municipalidad a través de su Procuraduría no denunció los hechos suscitados y que la comunidad por desconocimiento no realizan las denuncias respectivas, cuando se transgreden los delitos comprendidos en los artículos 289° y 292° del Código Penal.

Preguntas	Fiscal Provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente Función fiscal- S3
¿Considera que el Ministerio Público cuenta o no, con el sustento normativo adecuado para intervenir en la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.?	Lamentablemente el Ministerio Publico no cuenta con el sustento normativo adecuado para poder perseguir los delitos estipulados en el artículo 289 y 292 dado que estos no están contextualizados para afrontar una pandemia.	Los artículos consignados dentro de los delitos Contra la Salud Publica no tienen las premisas adecuadas para la continuación de las investigaciones dado que se encuentran destinadas para otro tipo de contexto.	Considero que el sustento normativo no se encuentra actualizado y por ese motivo la mayoría de las veces resulta inoficioso seguir con las investigaciones que se presentan cuando denuncian por este delito.

Interpretación 6: Todos los entrevistados concordaron en que el sustento normativo de los artículos 289° y 292° no se encuentra contextualizado para afrontar la crisis a consecuencia del covid-19, y en consecuencia hasta la fecha no se pudo formalizar ninguna investigación seguida en el primer

despacho de la Novena fiscalía provincial penal corporativa del Callao.

Preguntas	Fiscal Provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente Función fiscal- S3
¿Cómo evaluaría la participación de las demás instituciones del Estado durante el estado de emergencia por la pandemia, en el control del delito contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal ?	Las demás instituciones Públicas como la Municipalidad no realizaron sus funciones de manera adecuada dado que en lo concerniente al comercio ambulatorio en el año 2020 se incrementó sin tener denuncias por los delitos estipulados en los artículos 289 y 292 del Código Penal.	La participación de las demás instituciones en el control de la pandemia ha sido inadecuada y como resultado de ello se puede observar en el alto número de contagios no existiendo una adecuada gestión de parte del gobierno central en la gestión de los recursos y la planificación de acciones que ayuden a discutir el contagio del covid-19	En el contexto de la salud Pública las instituciones del estado cumplieron un rol deficiente, al no articular planes interinstitucionales con el fin de proteger la salud de la población.

Interpretación 7: Todos los entrevistados concordaron en que la participación de las diferentes instituciones del estado es deficiente en el control de pandemia, además de no contar el Ministerio Público con el sustento normativo adecuado para la persecución del delito con relación a los artículos 289° y 292° referidos a la Salud Pública, cumpliendo con su labor en el extremo que cuando se encuentra de turno, se recibe todo tipo de denuncias verbales y escritas de los ciudadanos, así en menor medida de los Procuradores de las diferentes instituciones del Estado.

Conclusión final: Hay concordancia en los tres entrevistados al considerar que si bien es cierto falta difusión entre la población en cuanto a los delitos cometidos contra la Salud Pública también es cierto que dichos artículos no cuentan con el sustento normativo adecuado para perseguir los delitos cometidos y como prueba de ello se tiene que a la fecha no existen formalizaciones por dichos delitos, además de la escasa cantidad que ingresan por la mesa de partes de la Novena Fiscalía provincial penal corporativa del Callao.

Con referencia al segundo objetivo específico de describir la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitaria y la comisión del delito contra la salud pública previsto en los artículos 289° y 292° del C.P.

Preguntas	Fiscal Provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente función fiscal- S3
¿El Ministerio Público debió intervenir con mayor énfasis para proteger a la sociedad durante el estado de emergencia en lo referente a los delitos cometidos contra la Salud Pública?	La intervención del Ministerio Público se da a través de la fiscalía de Prevención del delito quienes son los encargados de realizar operativos con el fin de prevenir los diversos delitos que se cometan en el Distrito Fiscal del Callao.	La intervención de la Novena Fiscalía es de acuerdo con el número de denuncias presentadas en cada Turno Penal, siendo la competencia de la Fiscalía de Prevención del delito intervenir a pedido de parte o de acuerdo a sus funciones cuando se infringen delitos contra la Salud Pública.	El Ministerio Público interviene de acuerdo a sus funciones y por las denuncias presentadas en los diferentes turnos penales.

Interpretación 8: Los especialistas en derecho penal consideran que la Fiscalía Provincial penal actúa de acuerdo a sus funciones y recibe todas las denuncias presentadas ante la mesa de parte de la Novena Fiscalía del Callao, indicando que la Fiscalía de Prevención del delito es la encargada de prevenir y coadyuvar por denuncia de parte u oficio en la persecución de los delitos contra la Salud Pública.

Preguntas	Fiscal Provincial- S1	Fiscal Provincial S2	Asistente función fiscal- S3
¿Considera que el delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P., debería tener un tratamiento penal o solo Administrativo?	Los delitos comprendidos en los artículos 289 y 292 del código Penal por el contexto en que vivimos deberían tener un tratamiento penal debiendo hacerse las modificaciones pertinentes con el fin de que se pueda llegar a sanción a las personas que atentan contra la salud Pública.	Considero que debería tener un tratamiento penal dado que el derecho a la salud de la comunidad es uno de los más importantes y por lo tanto el derecho penal debería sancionar a los que no cumplan lo estipulado en los artículos 289 y 292 del código penal.	Si debería tener un tratamiento penal con algunas modificaciones que ayuden a luchar con mayor eficacia en tiempo de pandemia.

Interpretación 09: Los especialistas en derecho penal consideran que el delito contra la salud pública debería tener un tratamiento Penal adecuado, siempre y cuando se realicen las modificaciones normativas respectivas con el fin de

realizarse la persecución del delito y esta pueda ser sancionada de manera eficaz.

Conclusión final: Los tres especialistas entrevistados concuerdan en que la Novena fiscalía provincial penal del Callao interviene de acuerdo a las denuncias de parte que son recibidas durante el turno penal y que en lo que concierne a los operativos estos se realizan a través de la Fiscalía de Prevención del delito, además para un efectivo tratamiento penal de los artículos 289° y 292° se debería realizar modificaciones normativas con el fin de realizar la persecución adecuada del delito.

En cuanto a la discusión, se debe señalar que, con los resultados obtenidos en cuanto al objetivo general, que fue describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020 y teniendo en cuenta las respuestas de los tres participantes, concordando en que la Municipalidad provincial del Callao no realizó las gestiones necesarias para proteger la salud de la población.

Se encontró semejanza con el antecedente de Ramos & Albitres (2010), que indica que no se está implementando un sistema de gestión adecuado en las Municipalidades y esta problemática se ve incrementada en los municipios alejados de la capital trayendo una gestión deficiente.

En cuanto al primer objetivo específico, que fue analizar Describir las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su incidencia en la comisión del delito Contra la Salud Pública en el 2020. Se concluye que, todos los entrevistados concordaron en que el Ministerio Público esta llano a recibir todas las denuncias de parte de la comunidad así como las denuncias de los Procuradores de los diferentes instituciones del Estado, señalando que para poder hacer un efectivo control y persecución del delito los enunciados normativos deberían ser modificados de acuerdo al contexto que vivimos en la actualidad, además de que el gobierno no

artículo de manera adecuada la lucha contra la pandemia al no poder establecer medidas en conjunto entre los demás órganos del Estado.

Hay similitud con el antecedente de Altaba (2009) refiere a que una eficiente gestión de los recursos mejora la capacidad para una atención más eficiente en los aparatos públicos del Estado para una mayor eficiencia.

Respecto al segundo objetivo específico, el cual fue analizar la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitaria y la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289º y 292º del C.P, se puede observar que el Ministerio Público Interviene de acuerdo a sus facultades recibiendo las denuncias respectivas, debiendo considerarse el tratamiento penal de los referidos artículos con su respectivas modificaciones en relación a la pandemia ha consecuencia del covid-19.

## **V. Conclusiones**

### **Primera**

El alarmante contagio producido ante la pandemia a consecuencia del covid 19, se vio influenciada por el incremento del comercio ambulatorio en el Callao, sin tomar en cuenta las medidas sanitarias, propiciando el incremento de contagios sin poder ser controlados ni fiscalizados por la Municipalidad del Callao y como consecuencia de este accionar no existen denuncias penales ingresadas a través de la mesa de partes de la 9FPPC del Callao.

### **Segunda**

Las acciones tomadas por parte del Ministerio Público para el control de la pandemia son de competencia de las Fiscalías de Prevención del Delito del Callao, siendo que la 9FPPC Callao participa en la persecución del delito de oficio y/o por denuncia de parte en las fechas que se encuentra de turno, recibiendo pocas denuncias de las entidades correspondientes a través de sus Procuradores y de personas naturales, lo que ha generado que existan escasas investigaciones por la presunta vulneración de los artículos 289º y 292º del Código Penal.

### **Tercera**

El Ministerio Público no realizó una difusión adecuada sobre la transgresión de los artículos 289º y 292 del Código Penal con el fin de que la población tome conocimiento y pueda hacer su denuncia en el caso que se cometa los delitos enunciados de manera adecuada y así el Ministerio Público pueda coadyuvar en el control de la pandemia investigando y realizando el seguimiento a las denuncias ingresadas en el turno fiscal.



## **VI. Recomendaciones**

### **Primera**

Que, el congreso de la Republica regule de manera adecuada los artículos 289º y 292º del Código Penal, que establece los supuestos de hecho de cada artículo, acondicionándolo para combatir la pandemia del Covid-19 que estamos viviendo actualmente, incrementando las penas establecidas y modificando las premisas normativas con el fin de poder realizar una persecución adecuada del delito con el fin que la ciudadanía y entidades públicas que fiscalizan dicha actividad puedan denunciar de manera efectiva.

### **Segunda**

Que, la Junta de Fiscales Superiores del Callao, disponga la realización de campañas de difusión con la intención que los ciudadanos conozcan sus derechos y puedan denunciar los hechos relacionados con los delitos cometidos contra la Salud Publica contemplados en los artículos 289º y 292º del código Penal.

### **Tercera**

Que la Gerencia Municipal del Consejo Provincial del Callao realice las gestiones adecuadas con el fin de controlar y fiscalizar el comercio ambulatorio, denunciando ante el Ministerio Publico a las personas que incurran en dichos delitos estipulados en los artículos 289º y 292 del Código Penal, con el fin que de acuerdo a sus facultades el Ministerio Público pueda realizar la persecución del delito.

## Referencias

- Aguilar, C. (2011). *La investigación jurídica*. Lima Perú. Editorial A.F.A editores importadores S.A
- Bastidas & Pisconte, J. (2008). *Estado y Gestión Pública*. Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Región Andina – IDEA Internacional Region Andina, Lima.
- Behar, R. (19 de junio de 2008). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Carrasco, D. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Lima Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Castillo C., J. (2013) *Administración Pública*. 1 edición. Perú. (Volumen III).
- Código Penal Peruano de Normas legales actualizadas*. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado de <https://espij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>.
- Chiavenato, I. (2010). *Planeación Estratégica. Fundamentos y aplicaciones*. Editorial Me Graw Hill. Segunda Edición. México D.F
- Chiguala, T. (2006). *Historia de los Municipios*. Perú.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/>.
- Diccionario Larousse (2000). *Editorial Larousse*. Madrid
- Espinoza V. (1984): *Programación: Manual para trabajadores Sociales*, buenos aires, ed Humnaitas.

- Fernández, T. & Ares A. *Servicios sociales: dirección, gestión y planificaciones*. Editorial: alianza. 2002. Madrid. ISBN: 8420686844.
- Fred, D. (2013). *Administración estratégica*. Cámara Nacional de la Industria. Editorial Mexicana. Decimocuarta Edición. México D. F.
- Frutos & Royo. (2014). *Comprendiendo el derecho humano a la salud*. Autor recuperado de: [http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo\\_el\\_derecho\\_humano\\_a\\_la\\_salud%20\(2\).pdf](http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20(2).pdf)
- Hernández, S. Fernández, C. & Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación*. (Quinta edición). México: Mc Graw Hill. Autor recuperado de [http://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](http://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf).
- Martínez, M. (1999). *Programa de Investigación Cualitativa en Educación. Primera Unidad: El Paradigma Cualitativo*. Santiago de Chile: Universidad Mayor de Santiago de Chile
- La Torre, R. (s.f). *El Derecho a la salud*. Autor recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2253/16.pdf>
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Recuperado [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/capacita/programacion\\_formulacion\\_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf)
- Ordenanza N° 002-1985-MLM. Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Ordenanza-Municipal-.02-1985Legis.pe\\_watermark.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Ordenanza-Municipal-.02-1985Legis.pe_watermark.pdf)
- Pacto Internacional de Derechos y su Protocolo en el artículo 12. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- PCM (2013). *Plan de modernización de la gestión pública al 2021*.

- Pichardo M., A. (1993) *Planificación y programación social*. Buenos aires. Ed. Humanitas
- Popper H., (1963). *El desarrollo de conocimiento científico conjeturas y refutaciones*. Buenos Aires. Paidós
- Ramos, C (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima. Editorial Grijley.
- Robertson, D. (2010). Tesis: *Tradiciones discursivas y estrategias de cortesía en el discurso de vendedores de caramelos de los microbuses de Lima*. Perú.
- Rodríguez, S. (2005). *El comercio informal urbano callejero*. Perú.
- Reeder, Harry. (2011). *La praxis fenomenológica de Husserl*. Bogotá: San Pablo.
- Sabino, C. (1992). *Introducción a la metodología de la investigación*. Caracas: Lumen.
- Sánchez, H. & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sánchez, Hernández & Martín (2011). *medios e indicadores para la evaluación de los servicios de salud*. España. Universidad autónoma de Barcelona.
- Silva, R (2006). Tesis: *Espacio Urbano y Comercio en Vía Pública Reglas, Redes y Uso del Espacio Público en la Ciudad de México*.
- Torres, A. (2006). *Introducción al derecho. Teoría general del derecho*. (3ra. Ed). Perú: IDEMSA.
- Tamayo, M. (1990) *diccionario de la investigación científica*. México D.F. Limusa.
- Tribunal Constitucional Expediente N° 4658 – 2005 – PA/TC. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04658-2005-AA.pdf>
- Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.

Veleda, S. (2001). *Trabajo informal en América Latina: el comercio callejero*.  
Recuperado de: <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-317.htm>

## ANEXOS

ANEXO 1 : MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Comercio Ambulatorio en el Callao durante la Pandemia y la Comisión del Delito Contra la Salud Pública, año 2020.									
FORMULACIÓN DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTA / PREGUNTAS
						FISCAL PROVINCIAL.	FISCAL PROVINCIAL	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL.	
¿De qué manera el estado realiza el control del comercio ambulatorio y su vulneración en los delitos contra la Salud Pública durante el estado de emergencia, 2020?	Describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020	Salud Pública,  Comercio Ambulatorio	Difusión  Protección.			FISCAL PROVINCIAL.	FISCAL PROVINCIAL	ASISTENTE EN FUNCION FISCAL.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿considera que la permisibilidad de las autoridades públicas para el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia propiciaría la vulneración de los delitos contra la salud pública, previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal?</li> <li>2. ¿en qué consisten los tipos penales contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal?</li> </ol>
¿Cómo implementar la normatividad adecuada con relación a la vulneración de los delitos contra la Salud Pública en el estado de emergencia, en el año 2020?			Fundamentación de porque no se aplica los artículos 289° y 292°	las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervención de la fiscalía durante la pandemia</li> <li>• Delitos contra la salud publica</li> </ul>				<ol style="list-style-type: none"> <li>3. ¿considera usted que el Ministerio Publico del Callao implementó el tratamiento necesario para gestionar los delitos contra la Salud Publica contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? alimentista?</li> <li>4. ¿qué factores</li> </ol>

<p>¿Cuál es la implicancia del Ministerio Público y el gobierno local en relación a la vulneración del delito contra la Salud Pública del comercio ambulatorio durante el Estado de emergencia, en el año 2020?</p>				<p>incidencia en la comisión del delito Contra la Salud Pública en el 2020.</p> <p>La implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitario y la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289º y 292 del C.P.</p>			<p>estarían propiciando que existan escasas denuncias por parte del Ministerio Público del Callao por los delitos contra la Salud Pública, cometidos durante el estado de emergencia 2020?</p> <p>5. ¿considera que el Ministerio Público del Callao adoptó las medidas adecuadas para combatir durante la pandemia, los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289º y 292 del C.P.? ¿Por qué?</p> <p>6. ¿considera que el Ministerio Público cuenta o no, con el sustento normativo adecuado para intervenir en la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289º y 292 del C.P.?</p> <p>7. ¿Cómo evaluaría la participación de las demás instituciones del Estado durante el estado de emergencia por la pandemia, en el control del delito contra la Salud Pública</p>
---	--	--	--	--	--	--	--

							<p>contemplados en los artículos 289º y 292 del Código Penal ?</p> <p>8. ¿el Ministerio Público debió intervenir con mayor énfasis para proteger a la sociedad durante el estado de emergencia en lo referente a los delitos cometidos contra la Salud Pública?</p> <p>9. ¿considera que el delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289º y 292 del C.P., debería tener un tratamiento penal o solo Administrativo?</p>	
					•			



## ANEXO 2: FICHA DE ENTREVISTA

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**Comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia y la comisión del delito contra la salud pública, año 2020.**

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

### OBJETIVO GENERAL

**Describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020**

### Preguntas:

1. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera que la permisibilidad de las autoridades públicas para el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia propiciaría la vulneración de los delitos contra la salud pública, previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal?

.....  
.....  
...

2. Puede explicarnos, ¿en qué consisten los tipos penales contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal?

.....  
.....  
.....

3. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera usted que el Ministerio Público del Callao implementó el tratamiento necesario para gestionar los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? Explique

.....  
.....  
.....

4. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿qué factores estarían propiciando que existan escasas denuncias por parte del Ministerio Público del Callao por los delitos contra la Salud Pública, cometidos durante el estado de emergencia 2020?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su incidencia en la comisión del delito *Contra la Salud Pública en el 2020***

**Preguntas:**

5. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público del Callao adoptó las medidas adecuadas para combatir durante la pandemia, los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿Por qué?.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público cuenta o no, con el sustento normativo adecuado para intervenir en la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿por qué?  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cómo evaluaría la participación de las demás instituciones del Estado durante el estado de emergencia por la pandemia, en el control del delito contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal ? ¿por qué?  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Describir la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitario y la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.**

**Preguntas:**

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿el Ministerio Público debió intervenir con mayor énfasis para proteger a la sociedad durante el estado de emergencia en lo referente a los delitos cometidos contra la Salud Pública? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Desde su punto de vista, ¿considera que el delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289º y 292 del C.P., debería tener un tratamiento penal o solo Administrativo? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

10. Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

.....  
.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA

**ANEXO 3: IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE ENTREVISTADOS**

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CARGO Y/O EMPLEO</b>	<b>CÓDIGO</b>
1	Rodriguez Rojas, Rojas	Fiscal Provincial de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao	S1
2	Flores Rosario, Jessica Andrea	Fiscal Provincial del Callao	S2
3	Bermudez Castro, Juan Christian	Defensor de Oficio del Tribunal Superior Militar Policial del Centro	S3

Anexo 4: Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**Comercio Ambulatorio en el Callao durante la pandemia y la comisión del delito contra la Salud Pública, año 2020.**

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

**Describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020**

Preguntas:

1. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera que la permisibilidad de las autoridades públicas para el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia propiciaría la vulneración de los delitos contra la salud pública, previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal?

.....  
.....

2. Puede explicarnos, ¿en qué consisten los tipos penales contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal?

.....  
.....  
.....

3. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera usted que el Ministerio Publico del Callao implementó el tratamiento necesario para gestionar los delitos contra la Salud Publica contemplados en los articulos 289° y 292 del C.P.? Explique

.....  
.....  
.....

*Freddy Castillo Chinchay*  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 78444  
*me*  
REG. MG. 052-106750

4. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿qué factores estarían propiciando que existan escasas denuncias por parte del Ministerio Público del Callao por los delitos contra la Salud Pública, cometidos durante el estado de emergencia 2020?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su incidencia en la comisión del delito Contra la Salud Pública en el 2020.**

Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público del Callao adoptó las medidas adecuadas para combatir durante la pandemia, los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿Por qué?.....  
.....  
.....
6. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público cuenta o no, con el sustento normativo adecuado para intervenir en la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿por qué?  
.....  
.....  
.....
7. ¿Cómo evaluaría la participación de las demás instituciones del Estado durante el estado de emergencia por la pandemia, en el control del delito contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal ? ¿por qué?  
.....  
.....  
.....

*Freddy Castillo Chiriquy*  
ABOGADO  
REG. CALLE 10444

Reg. 116.052-106750

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Describir la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitaria y la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.**

**Preguntas:**

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿el Ministerio Público debió intervenir con mayor énfasis para proteger a la sociedad durante el estado de emergencia en lo referente a los delitos cometidos contra la Salud Pública? Explique


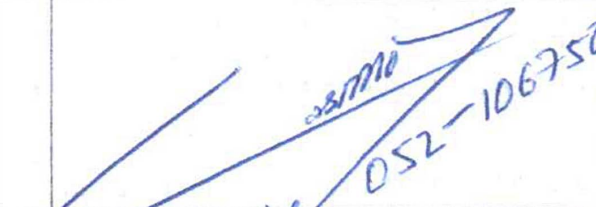
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Desde su punto de vista, ¿considera que el delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P., debería tener un tratamiento penal o solo Administrativo? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

10. Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA
	

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Describir la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitario y la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.**

**Preguntas:**

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿el Ministerio Público debió intervenir con mayor énfasis para proteger a la sociedad durante el estado de emergencia en lo referente a los delitos cometidos contra la Salud Pública? Explique

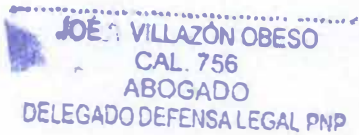

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Desde su punto de vista, ¿considera que el delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P., debería tener un tratamiento penal o solo Administrativo? Explique

.....  
.....  
.....

10. Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

.....  
.....  
.....

SELLO	FIRMA
	



4. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿qué factores estarían propiciando que existan escasas denuncias por parte del Ministerio Público del Callao por los delitos contra la Salud Pública, cometidos durante el estado de emergencia 2020?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su incidencia en la comisión del delito Contra la Salud Pública en el 2020.**

**Preguntas:**

5. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público del Callao adoptó las medidas adecuadas para combatir durante la pandemia, los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿Por qué?.....

.....  
.....  
.....  
.....

6. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público cuenta o no, con el sustento normativo adecuado para intervenir en la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cómo evaluaría la participación de las demás instituciones del Estado durante el estado de emergencia por la pandemia, en el control del delito contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal ? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
  
JOE VILLAZÓN OBESO  
CAL. 756  
ABOGADO  
DELEGADO DEFENSA LEGAL PNP

Anexo 4: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Comercio Ambulatorio en el Callao durante la Pandemia y la Comisión del Delito Contra la Salud Pública, año 2020.

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020

Preguntas:

1. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera que la permisibilidad de las autoridades públicas para el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia propiciaría la vulneración de los delitos contra la salud pública, previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal?

.....

2. Puede explicarnos, ¿en qué consisten los tipos penales contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal?

.....

3. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera usted que el Ministerio Publico del Callao implementó el tratamiento necesario para gestionar los delitos contra la Salud Publica contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? Explique

.....

JOE VILLAZÓN OBESO
CAL: 756
ABOGADO
DELEGADO DEFENSA LEGAL PNP

## Anexo 4: Guía de entrevista

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**Comercio Ambulatorio en el Callao durante la Pandemia y la Comisión del Delito Contra la Salud Pública, año 2020.**

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Roger Rodriguez Rojas

Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Público

Fecha: 07 de julio del 2021

#### OBJETIVO GENERAL

**Describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020**

#### Preguntas:

1. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera que la permisibilidad de las autoridades públicas para el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia propiciaría la vulneración de los delitos contra la salud pública, previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal?

Considero que durante la pandemia no se establecieron políticas publicas orientadas para contrarrestar la proliferación del comercio ambulatorio desde la Municipalidad trayendo como consecuencia que las personas que se dedican al comercio ambulatorio aumentaron sin ningún tipo de control vulnerando de esta forma la Salud Publica.

2. Puede explicarnos, ¿en qué consisten los tipos penales contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal?

Son los artículos que se encuentran contemplados dentro del capítulo III referidos a la Salud Pública siendo que el artículo 289 hace referencia a la propagación de enfermedades y el artículo 292 que corresponde a la violación de Medidas Sanitarias, que lamentablemente no se pudieron usar de manera eficaz por los enunciados normativos y las penas mínimas.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera usted que el Ministerio Público del Callao implementó el tratamiento necesario para gestionar los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? Explique

Lamentablemente por parte del ministerio Público no se realizó la difusión adecuada a la población con respecto a los delitos que se infringen cuando no se cumplen las medidas sanitarias.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿qué factores estarían propiciando que existan escasas denuncias por parte del Ministerio Público del Callao por los delitos contra la Salud Pública, cometidos durante el estado de emergencia 2020?

El desconocimiento de la población en relación a los artículos 289° y 292 del Código Penal, además de las debilidades que presenta en cuanto a las penas. además, que la policía y la municipalidad no denuncian a las personas que cometen este tipo de delitos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Describir las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su incidencia en la comisión del delito Contra la Salud Pública en el 2020.**

#### Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público del Callao adoptó las medidas adecuadas para combatir durante la pandemia, los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿Por qué?

Considero que el Ministerio Público le faltó más difusión en cuanto a los delitos que se podían cometer en relación a la Salud Pública, siendo que no sería eficaz que se denuncia por dichos delitos si estos no se encuentran adecuados al contexto por el cual estamos atravesando.

6. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público cuenta o no, con el sustento normativo adecuado para intervenir en la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿por qué?

Lamentablemente el Ministerio Público no cuenta con el sustento normativo adecuado para poder perseguir los delitos estipulados en el artículo 289 y 292 dado que estos no están contextualizados para afrontar una pandemia.

7. ¿Cómo evaluaría la participación de las demás instituciones del Estado durante el estado de emergencia por la pandemia, en el control del delito contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal? ¿por qué?

Las demás instituciones Públicas como la Municipalidad no realizaron sus funciones de manera adecuada dado que en lo concerniente al comercio ambulante en el año

2020 se incrementó sin tener denuncias por los delitos estipulados en los artículos 289 y 292 del Código Penal.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Describir la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitario y la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.**

### Preguntas:

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿el Ministerio Público debió intervenir con mayor énfasis para proteger a la sociedad durante el estado de emergencia en lo referente a los delitos cometidos contra la Salud Pública? Explique

La intervención del Ministerio Público se da a través de la fiscalía de Prevención del delito quienes son los encargados de realizar operativos con el fin de prevenir los diversos delitos que se cometan en el Distrito Fiscal del Callao.

9. Desde su punto de vista, ¿considera que el delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P., debería tener un tratamiento penal o solo Administrativo? Explique

Los delitos comprendidos en los artículos 289 y 292 del código Penal por el contexto en que vivimos deberían tener un tratamiento penal debiendo hacerse las modificaciones pertinentes con el fin de que se pueda llegar a sanción a las personas que atentan contra la salud Pública.

10. Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

Sin comentarios.



ROGERE RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa del Callao  
Primer Delegado

## Anexo 4: Guía de entrevista

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**Comercio Ambulatorio en el Callao durante la Pandemia y la Comisión del Delito Contra la Salud Pública, año 2020.**

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Jessica Andrea Flores Rosario

Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Publico

Fecha: 15-07-2021

#### OBJETIVO GENERAL

**Describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020**

#### Preguntas:

1. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera que la permisibilidad de las autoridades públicas para el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia propiciaría la vulneración de los delitos contra la salud pública, previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal?

En mi opinión el aumento del comercio ambulatorio se debió a la falta de control por parte de la Municipalidad del Callao lo cual trajo como consecuencia el incremento de contagios en la población del Callao y por ende vulnero los artículos 289° y 292° del Código Penal.

2. Puede explicarnos, ¿en qué consisten los tipos penales contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal?

Dichos artículos están referidos a la propagación de enfermedades peligrosas y a la Violación de Medidas Sanitarias que se encuentran en los delitos contra la Salud Publica que no se usaron de manera adecuada durante la pandemia por estar desfasados.

3. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera usted que el Ministerio Público del Callao implementó el tratamiento necesario para gestionar los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? Explique.

Con relación a los delitos contemplados en el artículo 289 y 292 no se difundió de manera adecuada por parte del Ministerio Público debido a que dicha normativa no enlaza de manera adecuada con los tipos penales y por ese motivo no se aprecia denuncias presentadas por estos artículos.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿qué factores estarían propiciando que existan escasas denuncias por parte del Ministerio Público del Callao por los delitos contra la Salud Pública, cometidos durante el estado de emergencia 2020?

Uno de los principales factores que están propiciando que no existan denuncias se debe a que las premisas normativas no están adecuadas como para poder usarse de manera eficaz ante la pandemia que nos azota.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Describir las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su incidencia en la comisión del delito Contra la Salud Pública en el 2020.**

#### Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público del Callao adoptó las medidas adecuadas para combatir durante la pandemia, los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿Por qué?

El Ministerio público del callao adopto las medidas adecuadas durante la pandemia dado que en cuanto dicha fiscalía se encuentra de turno se reciben todo tipo de denuncias tanto verbales como escritas.

6. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público cuenta o no, con el sustento normativo adecuado para intervenir en la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿por qué?

Los artículos consignados dentro de los delitos Contra la Salud Pública no tienen las premisas adecuadas para la continuación de las investigaciones dado que se encuentran destinadas para otro tipo de contexto.

7. ¿Cómo evaluaría la participación de las demás instituciones del Estado durante el estado de emergencia por la pandemia, en el control del delito contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal? ¿por qué?

La participación de las demás instituciones en el control de la pandemia ha sido inadecuada y como resultado de ello se puede observar en el alto número de contagios no existiendo una adecuada gestión de parte del gobierno central en la gestión de los recursos y la planificación de acciones que ayuden a discutir el contagio del covid-19.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Describir la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitario y la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.**

### Preguntas:

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿el Ministerio Público debió intervenir con mayor énfasis para proteger a la sociedad durante el estado de emergencia en lo referente a los delitos cometidos contra la Salud Pública? Explique.


La intervención es de acuerdo con el número de denuncias presentadas en cada Turno Penal, siendo la competencia de la Fiscalía de Prevención del delito intervenir a pedido de parte o de acuerdo a sus funciones cuando se infringen delitos contra la Salud Pública.

9. Desde su punto de vista, ¿considera que el delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P., debería tener un tratamiento penal o solo Administrativo? Explique.

Considero que debería tener un tratamiento penal dado que el derecho a la salud de la comunidad es uno de los más importantes y por lo tanto el derecho penal debería sancionar a los que no cumplan lo estipulado en los artículos 289 y 292 del código penal.

10. Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

Nada más que agregar.

SELLO	FIRMA
<p>JESSICA ANDREA FLORES ROSARIO FISCAL PROVINCIAL 2ª Fiscalía Provincial Cooperación Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - Primer Despacho Distrito Fiscal del Callao</p>	



## Anexo 4: Guía de entrevista

### GUIA DE ENTREVISTA

#### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**Comercio Ambulatorio en el Callao durante la Pandemia y la Comisión del Delito Contra la Salud Pública, año 2020.**

**Indicaciones:** el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Juan Christian Bermudez Castro

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : Ministerio Público

Fecha:08-07-2021

#### OBJETIVO GENERAL

**Describir de qué manera el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia, se vincula con la comisión del delito contra la salud pública en el Callao durante el estado de emergencia en el año 2020**

#### Preguntas:

1. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera que la permisibilidad de las autoridades públicas para el comercio ambulatorio en el Callao durante la pandemia propiciaría la vulneración de los delitos contra la salud pública, previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal?

Las autoridades Municipales no realizaron las gestiones necesarias con el fin de controlar el aumento del comercio ambulatorio y este fenómeno como consecuencia aumento los contagios sin poder ser controlado por la situación económica del país vulnerando las medidas sanitarias impuestas por el gobierno.

2. Puede explicarnos, ¿en qué consisten los tipos penales contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal?

Considero que los tipos penales no se encuentran acordes al momento en el que atravesamos ya que dichos tipos penales no garantizan que se pueda realizar una adecuada persecución penal en el contexto de la propagación de la enfermedad a consecuencia del Covid -19.

.....

3. Desde su experiencia y/o conocimiento. ¿considera usted que el Ministerio Público del Callao implementó el tratamiento necesario para gestionar los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? Explique

Para mí apreciación no se implementó las medidas necesarias con el fin de informar a la población de cómo y cuándo se vulneran los delitos que se encuentran estipulados en contra la Salud Pública.

4. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿qué factores estarían propiciando que existan escasas denuncias por parte del Ministerio Público del Callao por los delitos contra la Salud Pública, cometidos durante el estado de emergencia 2020?

Considero que los factores por lo que no se denuncian este tipo de delitos es por el desconocimiento de la población y por que dichos artículos no se encuentran adecuados para poder ejercer un control eficaz.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Describir las acciones implementadas por el Ministerio Público del Callao para combatir durante la pandemia, los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 289° y 292° del Código Penal y su incidencia en la comisión del delito Contra la Salud Pública en el 2020.**

#### Preguntas:

5. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público del Callao adoptó las medidas adecuadas para combatir durante la pandemia, los delitos contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿Por qué?

El Ministerio Público si adopto las medidas adecuadas dado que el comercio ambulatorio es responsabilidad de la Municipalidad provincial del Callao y fue esta Municipalidad la que no realizo la fiscalización del comercio ambulatorio así como tampoco realizo las denuncias respectivas a las personas que incumplían con las Medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno.

6. Desde su experiencia, ¿considera que el Ministerio Público cuenta o no, con el sustento normativo adecuado para intervenir en la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.? ¿por qué?

Considero que el sustento normativo no se encuentra actualizado y por ese motivo la mayoría de las veces resulta inoficioso seguir con las investigaciones que se presentan cuando denuncian por este delito.

7. ¿Cómo evaluaría la participación de las demás instituciones del Estado durante el estado de emergencia por la pandemia, en el control del delito contra la Salud Pública contemplados en los artículos 289° y 292 del Código Penal? ¿por qué?

En el contexto de la salud Pública las instituciones del estado cumplieron un rol deficiente, al no articular planes interinstitucionales con el fin de proteger la salud de la población.

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Describir la implicancia del Ministerio Público con relación al comercio ambulatorio durante el estado de emergencia sanitario y la comisión del delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P.**

### Preguntas:

8. Desde su punto de vista y experiencia ¿el Ministerio Público debió intervenir con mayor énfasis para proteger a la sociedad durante el estado de emergencia en lo referente a los delitos cometidos contra la Salud Pública? Explique

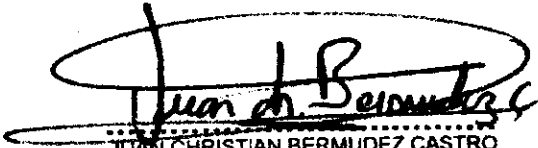
El ministerio publico interviene de acuerdo a sus funciones y por las denuncias presentadas en los diferentes turnos penales.

9. Desde su punto de vista, ¿considera que el delito contra la Salud Pública previsto en los artículos 289° y 292 del C.P., debería tener un tratamiento penal o solo Administrativo? Explique

Si debería tener un tratamiento penal con algunas modificaciones que ayuden a luchar con mayor eficacia en tiempo de pandemia.

10. Existe alguna otra opinión o comentario que desee formular con relación al tema de investigación:

Sin comentarios

  
.....  
JUAN CHRISTIAN BERMUDEZ CASTRO  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
Segundo Despacho  
Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal del Callao

**DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**CARPETA FISCAL N°264-2020**

**DISPOSICIÓN N° 05-2021**

**PRIMERO DESPACHO**

**Callao, Veintiocho de Mayo  
del Dos Mil Veintiuno. –**

**DADO CUENTA:** En la fecha, el estado actual de la presente investigación preliminar seguida contra **MARIO HECTOR CACHO PELLA**, por el presunto Delito Contra La Libertad-Violación de la Libertad Personal en la modalidad de **SECUESTRO** en agravio de **MARIA TERESA CASTILLO NOLE** y la ampliación de la denuncia presentada en contra de **MARIA TERESA CASTILLO NOLE** y **SHIRLEY CASTILLO NOLE** por los presuntos delitos contra la Salud Publica-**VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS**, Contra la Libertad-**VIOLACION A LA INTIMIDAD**, Contra la Administración Publica-**VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, Contra la Fe Publica-**FALSEDADE GENERICA**, en agravio del Director del Centro Medico Naval **SERGIO MARTIN MOLINA ESPEJO**.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones, entre otros, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, conforme lo dispone el artículo 1 del D. Leg. 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público – amparo en la Constitución Política del Estado.

Así también lo ha precisado el Código Procesal Penal al reconocer al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba y el desarrollo de facultades discrecionales, entre ellas, la realización de actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos dada la potestad exclusiva y excluyente de incoar la acción penal<sup>1</sup> precisada también por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2005-2006-PHC/TC<sup>2</sup>, ya que el Principio Acusatorio en que se funda el Código Procesal Penal refiere a la división de roles y funciones como son la de acusar y juzgar.

**SEGUNDO: DE LOS REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:**

<sup>1</sup> CUBAS VILLANUEVA, Victor. El Proceso Penal, Palestra, Sexta Edición, Lima, 2006.

<sup>2</sup> CUBAS VILLANUEVA, Victor. El Proceso Penal, Palestra, Sexta Edición, Lima, 2006.

  
**ROGER RODRIGUEZ ROJAS**  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho



MINISTERIO PÚBLICO  
Novena Fiscalía Provincial  
Corporativa  
Distrito Fiscal del Calleo  
Primer Despacho.

Que, la presente investigación debe ser calificada de conformidad con el artículo 334° inciso N°1 del Código Procesal Penal, que regula todo lo concerniente a la calificación de denuncias y archivo de las mismas siempre que se considere que los hechos denunciados no constituyan delito, no son justiciables penalmente, o se presenten causas de extinción de acuerdo a ley, debiendo procederse a disponer el archivo de todo lo actuado.

Por su parte el artículo 336° inciso (1 del mismo cuerpo normativo, señala los requisitos necesarios que deben concurrir para que sea procedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria de un caso concreto, el artículo señalado menciona que: "Si de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria", por lo que, si en el caso concreto no existe la concurrencia de tales requisitos, al igual que el primer caso, solo será pertinente el archivo mismo.

En ese sentido, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

Con lo que queda establecido que, para el ejercicio de la acción penal y, precisamente, para la formalización y continuación de una investigación preparatoria, tal como lo establece el Código Procesal Penal vigente, se requiere: primero, necesaria y obligatoriamente la concurrencia de indicios y medios probatorios, que hagan ver que los hechos se adecuen y encuadren a la hipótesis de un determinado tipo penal invocado, debiendo ser de manera concreta y cierta, por cuanto la postulación de la pretensión punitiva por parte del acusador público no es sobre la base de la apariencia delictiva como se hacía antiguamente, sino, tal acto debe justificarse.

Además, es necesario señalar que el Nuevo Código Procesal Penal es absolutamente garantista, partiendo del respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, tanto a la parte investigada, a quien se le atribuye la comisión de un delito, como para quien reclama en condición de agraviado en un hecho ilícito. En ese contexto, impulsar una persecución penal formal cuando el análisis realizado dice que finalmente no se podrá destruir la presunción de inocencia y obtener una sentencia condenatoria representa una injerencia ilegítima, innecesaria e inútil; además, que persiguiendo formalmente casos que no tienen de inicio un pronóstico positivo de éxito, se crean expectativas irreales en los agraviados y se les hace invertir inútilmente tiempo y recursos en el seguimiento de las causas, se les vuelve a hacer víctimas, pero esta vez del sistema de justicia penal: resultando todo lo manifestado, por tanto, constitucionalmente inadmisibles.



ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Penal 2  
Corporativa del Calleo  
Primer Despacho



MINISTERIO PÚBLICO  
Novena Fiscalía Provincial  
Corporativa  
Distrito Fiscal del Callao  
Primer Despacho.

### **TERCERO: HECHOS IMPUTADOS:**

Con fecha 4 de junio del 2020 la denunciante MARIA TERESA CASTILLO NOLE indica que a las 14:20, cuando se encontraba en el interior del Hospital Naval, sito en la Av. Venezuela S/N - Callao cruce con Av. Universitaria, con la finalidad de visitar a su padre Demetrio CASTILLO TEJADA, quien se encuentra internado en la Sala 3-2, es ahí que al ver las condiciones en que se encontraba su padre desnudo, empezó a reclamarle a la Enfermera de servicio por ese hecho, y a la vez denunciaba ese hecho vía Wasap ante América Noticia y Prensa Chalaca, siendo el caso que cuando se encontraba en pleno reclamo recibe una llamada de Prensa Chalaca para decirles que ellos estaban interesados en el caso y para eso se encontraban afuera del Hospital Naval esperándola a que ella saliera para hacer pública su denuncia, y cuando ella iba a salir del hospital para hacer público su denuncia, es ahí que el personal de seguridad de La Marina, opto por cerrar la puerta posterior del hospital y también ya habían cerrado la puerta delantera, dejándola encerrada de la Sala 3-2 del Hospital, conjuntamente con su hermana Shirley CASTILLO NOLE (26) y una Enfermera de servicio, ahí me detuvieron por espacio de 30 minutos, y en el intento de salir del hospital forcejear con el personal que se encontraba sacándola a fuerza de la sala donde se encontraba, y el Almirante CAYCHO, le quita dos Teléfono Celular que su hermana Shirley, tenía entre sus manos, y a la fuerza las llevan al área de psicología - asistente social, y ahí estuve conversando con la asistente, y cuando quise salir llego un Teniente de la Marina le dijo que no podía salir, ya que el Almirante habla dado una orden de que la llevaran a la Comisaria, llegado la Policía conduciéndola a la Comisaria Ciudad del Pescador, porque supuestamente había causado daños materiales dentro del hospital.

### **CUARTO: DILIGENCIAS ACTUADAS**

De autos se colige que se han realizado las siguientes diligencias:

- **A fojas 07 - 08 obra la declaración de la agraviada MARIA TERESA CASTILLO NOLE**, de fecha 10 de junio 2020, indicando que trabaja como enfermera del hospital Naval, sucediendo los hechos a raíz que su padre fue internado por Covid el 03 de junio regresando un día después y ver a su padre quien estaría de frío y sin ninguna enfermera presente en ese instante, por lo que se alteró y reclamo el supuesto maltrato de su padre, tratando de ser retirada por un personal que trabaja en el hospital retirándose de manera voluntaria de manera posterior, indicando que no se ratifica en su denuncia, por el hecho de haber reaccionado de manera incorrecta pidiendo disculpas a todo el personal que se encontraba así como al Almirante Mario Cacho Tella, manifestando que desea que se archive su denuncia.
- **A fojas 11- 17 obra la Ampliación de la denuncia penal presentada por SERGIO MARTIN MOLINA ESPEJO**, dirigido al Comandante de la Depincri Bellavista, indicando que desea ampliar su denuncia por Violacion a las medidas Sanitarias, Violacion a la Intimidad, Falsedad Genérica, Violencia



ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho



MINISTERIO PÚBLICO  
Novena Fiscalía Provincial  
Corporativa  
Distrito Fiscal del Callao  
Primer Despacho.

contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones

- **A fojas 23 obra el Acta de Ocurrencia Policial**, indicaron que las hermanas SHIRLEY CASTILLO NOLE y MARIA CASTILLO NOLE, ingresando a la sala donde se encontraba su padre DEMETRIO CASTILLO TEJADA, indicando que presumiblemente habrían ingresado, realizando un escándalo filmando todo el ambiente donde se encontraban otros pacientes, tratando de ocasionar daños a los ambientes donde se encontraban.
- **A fojas 75-80 obra la declaración de MARIA TERESA CASTILLO NOLE**, realizada el 25 de noviembre del 2020 quien se encontraba en compañía de su abogado, indicando que trabaja en la Marina de Guerra del Perú, siendo que el día de los hechos fue a visitar a su padre encontrándolo descuidado sin mascarilla y sin oxígeno, reclamando eufóricamente por la atención de su padre, quien se ratifica en su denuncia en contra del director del Hospital Naval, quitándoles los celulares que le pertenecían a la declarante y a su hermana, retirándola del lugar hacia el área de psicología hasta la llegada del personal policial para el traslado a la comisaria donde se le entrego los celulares, indicando que ingreso por la puerta principal y la sala donde se encontraba su padre lo realizo por la parte trasera de dicha sala entrando con su respectiva mascarilla.
- **A fojas 81-85 obra la declaración de SUSANNY CASTILLO NOLE**, de fecha 14 de octubre del 2020, indicando que el día de los hechos se acercó con su hermana al hospital con el fin de visitar a su padre encontrándolo sin atención por lo que al reclamar recién lo acudieron y en esos momentos cerraron las puertas de dicha sala con la intención de que llegue el comandante Cacho con 8 militares retirándonos del lugar hasta que llegue la policía, estando aproximadamente media hora en la sala donde se encontraba su padre.
- **A fojas 86-89 la declaración de SERGIO MARIN MOLINA ESPEJO**, de fecha 02 de diciembre del 2020, indicando que tiene la profesión de médico teniendo el cargo de director del Centro Medico Naval desde julio del 2019, indicando que conoce MARIA TERESA CASTILLO NOLE, por ser técnica en enfermería en dicho hospital, haciendo un alboroto en la sala 3-2, siendo informado que dichas personas expusieron al peligro a los pacientes no respetando las medidas sanitarias vigentes, haciendo el ingreso al hospital de manera irregular con su Tarjeta de Identificación Familiar.
- **A fojas 90-96 obra la declaración de MARIO HECTO CACHO PELLA**, de fecha 14 de diciembre del 2020 con la presencia de su abogado indicando que es integrante de la marina con el grado de Contraalmirante, desempeñándose como Director de Salud de la MGP, haciendo su ingreso de manera irregular, informándole que dos personas estaban causando disturbios dirigiéndose a la sala observando que dichas personas estaban vociferando que su padre no estaba con el cuidado adecuado, no queriendo retirarse de la sala procediendo a realizar grabaciones de video desde sus celulares procediendo a retirarlas de dichos ambientes poniendo en peligro



ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Perú  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho



MINISTERIO PÚBLICO  
Novena Fiscalía Provincial  
Corporativa  
Distrito Fiscal del Callao  
Primer Despacho.

su salud y la del personal que se encontraba en el lugar para después siendo trasladadas por el personal PNP, desconociendo que su persona habría quitado los celulares de las personas mencionadas, negando que su persona habría dado la orden de no dejar salir a las personas de MARIA TERESA CASTILLO NOLE y su hermana, además indicando que dicha persona tiene un proceso administrativo por sucesos acontecidos, además indico que accedió a conversar con la persona de MARIA TERESA CASTILLO NOLE, pidiendo disculpas a todo el personal que se encontraban los días 03 y 04 de junio del 2020.

- **A fojas 97-99 obra la ampliación de la declaración de SHIRLEY SUSANNY CASTILLO NOLE**, con fecha 01 de diciembre, en compañía de su abogado indica que se ratifica su declaración anterior indicando que el día de los hechos su persona y su hermana fueron agredidas al llevarlas a otro ambiente hasta que llegue la policía llevándose a su hermana y quedándose ella para que le entreguen los celulares que supuestamente le quitaron así como para que se encargue del alta de su madre que estaba con covid también en el mismo hospital manifestando que su hermana tuvo un acercamiento con la parte denunciada por intermedio de su abogado.
- **A fojas 100-110 obra el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 09 de junio del 2020**, con la finalidad de verificar la existencia de cámaras en los lugares donde habrían sucedidos los hechos encontrando tres cámaras, por lo que con el documento respectivo se solicitó los videos que habrían registrado los hechos denunciados.
- **A fojas 111-113 obra el Acta de Visualización, Transcripción y lacrado de CD**, de fecha 22 de diciembre del 2020 con la presencia de manera virtual de las partes en el proceso se procede a deslazar de un sobre celeste transparente para después introducirlo en la computadora observando que no se puede visualizar porque dicho CD-R se encontraría sin información por lo que se deja constancia y se procede a lacrar el CD. En un sobre debidamente rotulado y firmado en señal de conformidad.
- **A fojas 115 obra el oficio 3403-2020-CTC-GG**, remitido por el Gerente General de Transporte Urbano de la Municipalidad del Callao, indicando que no es posible enviar copia de los videos solicitados ya que en dicha dirección no existen cámaras de monitoreo instaladas en el cruce de la Av. Venezuela cruce con Av. Universitaria.
- **A fojas 120-124 obra el Informe S/N de fecha 12 de junio del 2020**, indicando como asunto la respuesta del oficio N°2109-2020 DIVINCRI-BELLAVISTA, indicando que con relación a las cámaras de video vigilancia se adjunta un CD donde se aprecia la imágenes fijas del parqueo del hospital y la otra cámara enfoca permanente la puerta de acceso y con referencia a las cámaras interiores indican que no pudieron grabar ninguna imagen ya que estas se encuentran inoperativas desde el 2019 solicitándose su reparación como consta en las cuatro copias simples de documentos que sustentan el requerimiento de reparación de las cámaras internas de la sala



ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho



3-2 mencionada.

## **QUINTO: TIPO PENAL – ANALISIS EXEGETICO**

Los hechos materia de la denuncia se subsumen en los Delitos señalados a continuación:

### **Secuestro**

Artículo 152.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad (...).

### **Violación de medicinas sanitarias**

Artículo 292.- El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootía o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

### **Violación de la intimidad**

Artículo 154.- El que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando un hecho, palabra, escrito o imagen, valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años (...).

### **Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones**


Artículo 366.- El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

### **Falsedad genérica**

Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

## **SEXTO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**

6.1 Que, de acuerdo al Artículo 334°, Inc. 1) del Nuevo Código Procesal

  
.....  
ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Perú  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho



MINISTERIO PÚBLICO  
Novena Fiscalía Provincial  
Corporativa  
Distrito Fiscal del Callao  
Primer Despacho.

Penal: "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)". A su vez, el Artículo 336°, Inc. 1) del Código Procesal Penal Vigente, establece que "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria." Contrario sensu, si no se satisface los presupuestos para formalizar y continuar la investigación preparatoria, corresponde archivar los actuados. Esta situación se presenta cuando, pese a que se adoptaron las medidas necesarias, no se ha logrado acopiar suficientes elementos que PERMITAN CORROBORAR EL DELITO DENUNCIADO, bajo esta perspectiva planteada, se procede a analizar los hechos materia de autos y tenemos que, efectuada la investigación, no se ha encontrado un estándar mínimo de indicios que nos permitan construir una hipótesis criminal.

6.2 Con relación a la imputación del delito de Secuestro se puede precisar que el denunciado **MARIO HECTOR CACHO PELLA** supuestamente habría retenido en contra de su voluntad a la persona de **SHIRLEY CASTILLO NOLE**, como se apreciar en el Acta de Ocurrencia Policial, indica que las hermanas **SHIRLEY CASTILLO NOLE** y **MARIA CASTILLO NOLE**, ingresaron a la sala donde se encontraba su padre **DEMETRIO CASTILLO TEJADA**, indicando que presumiblemente habrían ingresado de manera irregular, realizando un escándalo filmando todo el ambiente donde se encontraban otros pacientes, tratando de ocasionar daños a los ambientes donde se encontraban, siendo retenidas y posteriormente desalojadas de dicho ambiente hasta la espera de personal PNP, no evidenciando elementos objetivos en la investigación que acrediten dicha afirmación.

- i. Al respecto, es menester analizar la conducta desplegada por **MARIO HECTOR CACHO PELLA**, observando que para que se configure el delito de Secuestro se requiere, que la privación de la libertad se haya llevado a cabo "sin derecho, motivo ni facultad justificada", situación que no se presenta en el caso en análisis, toda vez, que según la misma declaración de la agraviada **MARIA TERESA CASTILLO NOLE**, realizada el 25 de noviembre del 2020 quien se encontraba en compañía de su abogado, indicando que trabaja en la Marina de Guerra del Perú, siendo que el día de los hechos fue a visitar a su padre encontrándolo descuidado sin mascarilla y sin oxígeno, reclamando eufóricamente por la atención de su padre, por lo que supuestamente se les habria



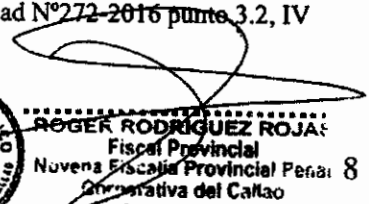
ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho

despojado de los celulares, retirándolas del lugar hacia el área de psicología hasta la llegada del personal policial para el traslado a la comisaria, indicando MARIA TERESA CASTILLO NOLE que ingreso por la puerta principal y despues a la sala donde se encontraba su padre entrando con su respectiva mascarilla, observando que la supuesta privación se habría realizado con la intención de salvaguardar la tranquilidad de los demás pacientes que se encontraban en ese momento en el ambiente, por que dicha acción se podría indicar que estaría justificada.

- ii. Entonces queda claro que la falta de derecho motivo o facultad justificada en la privación de la libertad del sujeto pasivo no configura el delito de secuestro. Existe una clara diferencia entre privación y restricción del derecho a la libertad que todo ciudadano le asiste mediante amenaza o violencia para heteroadministrar su libertad obligándolo hacer lo que la ley no manda o le impida hacer lo que ella no prohíbe; y una que, si bien no se justifica la privación de esta, exige que se le dé un contexto injustificado y no exista motivo alguno o derecho alguno para hacerlo. Es decir, el concepto "personal" en la afectación del derecho a la libertad es una medida fundamental para delimitar cuando se configura un secuestro o una coacción, pero además debe de configurarse con el elemento subjetivo de tendencia a que este sea injustificado y sin motivo. Las consecuencias de la privación o restricción de la libertad personal es que anula por completo toda posibilidad de realización de esta como tal en la sociedad reduciéndola a una situación de objeto, de allí que el legislador reprime o sanciona con severidad esta conducta<sup>3</sup>.
- iii. Asimismo se tiene la declaración de SERGIO MARIN MOLINA ESPEJO, de fecha 02 de diciembre del 2020, indicando que tiene la profesión de médico teniendo el cargo de director del Centro Medico Naval desde julio del 2019, indicando que conoce MARIA TERESA CASTILLO NOLE, por ser técnica en enfermería en dicho hospital, informándole que dicha persona hizo un alboroto en la sala 3-2, siendo informado que dichas personas expusieron al peligro a los pacientes no respetando las medidas sanitarias vigentes, haciendo el ingreso al hospital de manera irregular con su Tarjeta de Identificación Familiar. Cabe indicar la Ejecutoria Suprema del 16 de setiembre de 1998, en la cual sostiene: "Que el fundamento de la punibilidad del delito de secuestro está en el menoscabo de la libertad corporal, siendo esencial la concurrencia del elemento subjetivo, esto es, que el agente se haya conducido con la intención específica de tomar a la

<sup>3</sup> Recurso de Nulidad N°272-2016 punto 3.2, IV



  
ROGER RODRIGUEZ ROJA  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Penal 8  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho

víctima y afectar su libertad personal, privándola de la misma, privación que además debe representar verdaderamente un ataque a su libertad<sup>74</sup>, lo que permite colegir que no se ha dado una afectación, puesta en peligro del bien jurídico, en este caso la libertad ambulatoria, dado que dicha intervención por parte del Director de Salud de dicho hospital se realizó con la intención de salvaguardar la integridad de los pacientes que se encontraban en el mismo ambiente.

6.3 Con relación a la ampliación de la denuncia presentada fojas 11- 17 presentada por SERGIO MARTIN MOLINA ESPEJO, dirigido al Comandante de la Depincri Bellavista, nos pronunciaremos de acuerdo a las investigaciones realizadas por los hechos suscitados el día 04 de junio del 2020 denunciados por las dos partes incluidas en la presente investigación. Con respecto al Delito contra la Salud Pública-VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS previsto en el artículo 152°, debiendo tener en cuenta que para que se configure el delito debemos se debiera observar el principio de lesividad siendo básico para la determinación de la existencia o no de un hecho delictivo, ya que, si no se cumple el mínimo requerimiento de “puesta en peligro” (concreto o abstracto) de un interés jurídico tutelado, entonces será un hecho no justiciable penalmente, siendo que las personas de MARIA TERESA CASTILLO NOLE y SHIRLEY CASTILLO NOLE, habrían hecho su ingreso a la sala 3-2 donde estaba su padre con la enfermedad del Covid19 con su respectiva mascarilla, no teniendo referencias que dichas personas serian portadoras del virus antes mencionado.

i. Asimismo, esta figura del tipo penal, para su configuración, no es solo suficiente el simple incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, sino que, se requiere que esta trascienda al incumplimiento de leyes o reglamentos que han sido dispuestos por una autoridad competente, en donde el sujeto infractor de la conducta, pone en riesgo o peligro al bien jurídico de la salud pública. Es por ello que este tipo penal, viene a ser un tipo penal en blanco, puesto que, para su configuración se requiere verificar cuales son las medidas sanitarias que han sido dispuestos que merecen ser sancionados a través de la vía penal, los cuales deben ser solo aquellas conductas que pongan en riesgo o peligro a la salud pública, toda vez que, no todas las medidas que han sido impuestas u ordenadas por el estado, per se, implica la comisión del delito de violación a las medidas sanitarias. Por lo que, deberá descartarse todas las medidas que pueden ser protegidas por la vía administrativo y/o civil como simples infracciones o incumplimiento de medidas administrativas como son las

\* R.N.N°2567-98, citado en: SALINAS SICCHA, Ramiro. 2008, p. 456.



ROGER RODRIGUEZ ROJA  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Perú. 9  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho

multas que se encuentran vigentes.

- ii. Por último, se debe tener en cuenta que el delito de violación a las medidas sanitarias, viene a ser un delito de intención. Es decir, teniendo en cuenta su configuración típica, la preposición «para», vendría a ser un elemento de tendencia interna transcendente. Por lo que, el delito de violación de medidas sanitarias (art. 292 del CP) sería un delito de intención no encontrando en la conducta de las imputadas MARIA TERESA CASTILLO NOLE y SHIRLEY CASTILLO NOLE, la intención de vulnerar las medidas sanitarias impuestas por el gobierno siendo que las conductas realizadas por las imputadas serian sin la intención de vulnerar las medidas sanitarias según se puede apreciar a fojas 23 obra el Acta de Ocurrencia Policial, indicaron que las hermanas SHIRLEY CASTILLO NOLE y MARIA CASTILLO NOLE, ingresando a la sala donde se encontraba su padre DEMETRIO CASTILLO TEJADA, con la intención que a su padre logre una mejor atención por parte del hospital.

6.4 Con respecto al Delito contra la Libertad-VIOLACION A LA INTIMIDAD que se encuentra estipulado en el artículo 154°, al respecto cabe precisarse no se pudo acreditar, ya que las cámaras de seguridad del hospital estarían fuera de funcionamiento como se puede observar a fojas 120-124 obra el informe S/N de fecha 12 de junio del 2020, indicando como asunto la respuesta del oficio N°2109-2020 DIVINCRI-BELLAVISTA, indicando que con relación a las cámaras de video vigilancia se adjunta un CD donde se aprecia la imágenes fijas del parqueo del hospital y la otra cámara enfoca permanente la puerta de acceso y con referencia a las cámaras interiores indican que no pudieron grabar ninguna imagen ya que estas se encuentran inoperativas desde el 2019 solicitándose su reparación como consta en las cuatro copias simples de documentos que sustentan el requerimiento de reparación de las cámaras internas de la sala 3-2 mencionada, por lo que no habría el elemento objetivo que nos ayude a determinar el delito denunciado y con relación a los videos supuestamente captados con los celulares no se observa en autos ninguna imagen o video presentado por las partes ni difundido por alguna red social hasta la fecha.

- i. También se debe tener en cuenta que en el supuesto de que estos hechos sí configuren el delito de violación a la intimidad, el ejercicio de la acción penal en este tipo de delitos es por acción privada, descritos en el artículo 158° del Código Penal indicando que los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, salvo en el caso del delito previsto en los artículos 154-A y 155. La salvedad a la que se refiere el artículo citado se encuentra referida al Tráfico



ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho



MINISTERIO PÚBLICO  
Novena Fiscalía Provincial  
Corporativa  
Distrito Fiscal del Callao  
Primer Despacho.

llegal de Datos Personales (154° A) y al agravante por razón de la función pública (155°), situaciones que en el presente caso no se advierten. Este tipo de delitos NO se tramitan a través de un proceso común, sino a través de un proceso especial: PROCESO POR DELITO DE EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL.

**6.5 Con respecto al delito de Contra la Fe Publica-FALSEDAD GENERICA** debe examinarse en primer término que los hechos denunciados reúnan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Falsedad Genérica denunciado, a fin de que puedan subsumirse en dicho tipo penal. En cuanto al delito de **FALSEDAD GENÉRICA**, el tipo objetivo de lo injusto se encuentra conformado por el sujeto activo que puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo puede ser igualmente cualquier persona física o jurídica y/o el Estado; el comportamiento prohibido consiste en fingir o modificar la verdad, en forma dolosa, ya sea por medio de palabras o hechos; para la consumación de este delito es necesario que el fingimiento o la alteración de la verdad cause un perjuicio a terceros<sup>5</sup>. Este delito es un tipo residual, para supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, delito que se puede configurar mediante documento, palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y que se cause con ello un perjuicio. Así lo sostiene la jurisprudencia respecto a la comisión del delito denunciado: "La condición objetiva de punibilidad en el delito de falsedad subsidiaria no es de peligro como el artículo 427°, sino de resultado, toda vez que la norma establece como elemento configurativo del tipo el perjuicio ocasionado a terceros por la conducta del agente<sup>6</sup>", imputación realizadas en la ampliación de la denuncia que no fueron debidamente acreditadas máxime si se tiene en cuenta que una de las imputadas sería personal del mismo hospital por lo que no se observaría el perjuicio cometido al agraviado más aún si no existen elementos periféricos objetivos que nos ayuden a corroborar el delito denunciado. En ese sentido, se advierte que solamente se cuenta con la sindicación del denunciante, la misma que no constituye elemento probatorio suficiente para incoar una acción penal, si es que no se corrobora con otros elementos que permitan generar convicción; toda vez que ésta sola imputación, no tiene la facultad suficiente para enervar la presunción de inocencia que tiene toda persona.

**6.6 Asimismo, con respecto al delito de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, debe tenerse en cuenta el**

<sup>5</sup> MOMETHIANO SANTIAGO, Javier Israel. "Código Penal Exegético". San Marcos Editores. Lima - Perú. 2003. Pág. 835.

<sup>6</sup> EJECUTORIA SUPREMA DEL 25/05/98. EXPED. N° 5278-97-HUÁNUCO. Tomado de Rojas Vargas, Fidel. Jurisprudencia Penal. Lima. Gaceta Jurídica. 1999. Pág. 800.



ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa del Callao  
Primer Despacho

Tipo subjetivo del delito de violencia a la autoridad es de estructura dolosa. Así, exige dos componentes:

- i) El dolo que no se evidencio en el comportamiento de las imputadas **MARIA TERESA CASTILLO NOLE y SHIRLEY CASTILLO NOLE**, ya que el motivo de los reclamos y la permanecía en la sala seria por una presunta mala atención a su padre que se encontraba internado en sala de cuidados donde se encontraban.
- ii) Elemento subjetivo distinto del dolo, de tendencia interna trascendente es la representación subjetiva de que el empleo de la intimidación o violencia es para impedir o trabar la ejecución de un acto funcional, no advirtiéndose dicha conducta dado que dichas personas **MARIA TERESA CASTILLO NOLE y SHIRLEY CASTILLO NOLE** fueron desplazadas a otro ambiente a la espera del personal PNP, máxime si estas versiones no se podrían acreditar dado que no existen elementos que corroboren dicha afirmación como un certificado médico, grabaciones en video o audio. En atención a ello se puede observar a fojas 120-124 obra el informe S/N de fecha 12 de junio del 2020, indicando como asunto la respuesta del oficio N°2109-2020 DIVINCRI-BELLAVISTA, indicando que las cámaras interiores no pudieron grabar ninguna imagen ya que estas se encuentran inoperativas desde el 2019, aunado a ello del mismo modo fojas 115 obra el oficio 3403-2020-CTC-GG, remitido por el Gerente General de Transporte Urbano de la Municipalidad del Callao, indicando que no es posible enviar copia de los videos solicitados ya que en dicha dirección no existen cámaras de monitoreo instaladas en el cruce de la Av. Venezuela cruce con Av. Universitaria.
- iii. Asimismo con relación a la declaración a fojas 90-96 de MARIO HECTOR CACHO PELLA, de fecha 14 de diciembre del 2020 con la presencia de su abogado indicando que es integrante de la marina con el grado de Contraalmirante, desempeñándose como Director de Salud de la MGP, relatando que las imputadas hicieron su ingreso de manera irregular, informándole que dos personas estaban causando disturbios dirigiéndose a la sala, observando que dichas personas estaban vociferando que su padre no estaba con el cuidado adecuado, siendo trasladadas a otro ambiente para después ser conducidas por el personal PNP, negando que su persona habría dado la orden de no dejar salir a las personas de MARIA TERESA CASTILLO NOLE y su hermana, indicando que una de las imputadas tiene un proceso administrativo por sucesos acontecidos, no pudiéndose acreditar los hechos denunciados en contra de las imputadas por falta de elementos de corroboración maxime si se tiene en cuenta



ROGER RODRIGUEZ ROJA  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial Corporativa  
Distrito Fiscal del Callao  
Primer Despacho



que no se debe de sobrecriminalizar las conductas, más aun teniendo en cuenta el carácter fragmentario del Derecho Penal.

- 6.7 Debemos tener en consideración que la investigación penal es un proceso tendiente a determinar la existencia de un delito y a comprobar la responsabilidad del autor, es decir, tener indicios o elementos de convicción que permitan presumir que tal persona podría ser autor del tipo penal que le imputan, pero cuando estos hechos son desestimados por la propia agraviada y testigo presencial de los hechos como se observa de la declaración voluntaria de MARIA TERESA CASTILLO NOLE (fs.7-8), no permiten cumplir con dicha finalidad, sino que únicamente llevaría a investigaciones sin rumbos, inversión de tiempo y costos al Estado como ente tutelador de Derechos.
- 6.8 En ese sentido, el derecho penal solo ha de intervenir cuando el resto de mecanismos de control social con que cuenta el Estado y la sociedad se muestran como insuficientes para contener y prevenir determinadas manifestaciones de conducta, cuyo desvalor ha de ser relacionado con un determinado bien jurídico, esto es entender el Derecho Penal en base a la concepción de mínima intervención y ultima ratio; así, será necesario recurrir al Derecho Penal y sus graves medidas solo cuando no exista la posibilidad de garantizar una tutela suficiente con otros instrumentos jurídicos menos lesivos. En consecuencia, a sabiendas que la administración cuenta con mecanismos de sanción administrativos menos gravosos, respecto de las presuntas acciones desarrolladas por las persona de MARIA TERESA CASTILLO NOLE y SHIRLEY CASTILLO NOLE, tales como los procedimientos de sanción administrativa, se debe tener en consideración la aplicación de dichos procedimientos para casos en particular como el presente, en el cual las medidas tomadas podrían ser menos gravosas y más efectivas para la sociedad, sobre todo si las conductas denunciadas no cuentan con mayor respaldo fáctico, que siendo así, consideramos que es innecesaria la intervención del derecho penal en el caso concreto, por cuanto ya existe otro mecanismo menos gravoso que permite contener y prevenir el conflicto lo más satisfactoriamente posible, más aún, si se tiene en cuenta que en derecho penal rige el principio de última ratio; razón por la cual no puede ampararse la pretensión del recurrente.
- 6.9 Finalmente, se debe tener en cuenta que con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, máxime si tenemos en cuenta que hasta la fecha y a pesar de las investigaciones no se ha llegado determinar a los autores del delito denunciado por lo que no se llegó a cumplir el requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con



ROGER RODRIGUEZ ROJAS  
Fiscal Provincial  
Novena Fiscalía Provincial  
Corporativa del Callao 3  
Primer Despacho